



**UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO**

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES**

**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**Incorporación del beneficio penitenciario de excarcelación  
piadosa para enfrentar el hacinamiento penitenciario**

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:

Abogada

**AUTORA:**

Collazos Sobrino, Zheyly Elizabeth (ORCID: 0000-0002-4353-2264)

**ASESORES:**

Mg. Saavedra Silva, Luz Aurora (ORCID: 0000-0002-1137-5479)

Mg. Chero Medina, Félix Inocente (ORCID: 0000-0003-2150-6556)

**LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:**

Derecho Penal

CHICLAYO – PERÚ

2020

## DEDICATORIA

A Dios, a quien amo profundamente, le dedico esta tesis por haberme protegido en todo momento y haber guiado mi camino para culminar con éxito mi etapa universitaria.

A mi padre, José Collazos Seclén, a quien admiro, le dedico este trabajo de investigación, por confiar siempre en mí y haberme dado la oportunidad de tener una profesión.

A mi madre, Llaqueli Sobrino Borrero, a quien respeto, le dedico esta tesis por haber estado siempre para mí, por cada consejo compartido y haber hecho de mí, la persona que soy.

## **AGRADECIMIENTO**

Agradezco a la Dra. Luz Saavedra Silva y a la Dra. Rosa María Mejía Chumán por todos los conocimientos compartidos y por haber sido parte de mi formación académica. Su exigencia y rigurosidad, fueron clave del buen trabajo que se realizó.

De igual forma, agradezco al Dr. Félix Chero Medina y al Dr. Héctor Fernández, por su gran colaboración y disponibilidad para obtener un excelente producto académico. Su apoyo y confianza fueron clave para el desarrollo de la presente investigación.

A la Universidad César Vallejo, por haberme acogido en sus aulas durante 06 años de mi vida; definitivamente, jamás olvidaré mi casa de estudio.

Que Dios derrame muchas bendiciones sobre ustedes y que los proteja siempre a donde quiera que vayan.

## ÍNDICE DE CONTENIDOS

CARÁTULA	i
DEDICATORIA	ii
AGRADECIMIENTO	iii
ÍNDICE DE CONTENIDOS	iv
ÍNDICE DE TABLAS	vii
ÍNDICE DE FIGURAS	viii
RESUMEN	ix
ABSTRACT	x
I. INTRODUCCIÓN	1
1.1. Realidad problemática	1
1.2. Planteamiento del problema	2
1.3. Justificación	2
1.4. Objetivos	3
1.5. Hipótesis	4
II. MARCO TEÓRICO	5
2.1. Trabajos previos a nivel internacional	5
2.2. Trabajos previos a nivel nacional	6
2.3. Trabajos previos a nivel local	7
2.4. Definición de hacinamiento penitenciario	9
2.5. Hacinamiento carcelario en América	9
2.6. Causas del hacinamiento penitenciario	9
2.7. Precariedad social y la salud mental de los internos	10
2.8. Personas vulnerables en las cárceles	10

2.9. Principio de humanidad de las penas	13
2.10. Definición de beneficio penitenciario	14
2.11. Tipos de beneficios penitenciarios	14
2.12. Aplicación del beneficio penitenciario de excarcelación piadosa	15
2.13. Imprudencia del beneficio penitenciario de excarcelación piadosa	15
2.14. Favorecimiento del beneficio penitenciario de excarcelación piadosa	16
2.15. Glosario de términos	16
III. METODOLOGÍA	17
3.1. Tipo y diseño de investigación	17
3.1.1. Tipo de investigación	17
3.1.2. Diseño de investigación	17
3.1.3. Nivel de investigación	17
3.2. Variables y operacionalización	17
3.2.1. Definición conceptual	17
3.2.2. Definición operacional	17
3.2.3. Dimensiones	17
3.2.4. Indicadores	17
3.2.5. Escala de medición	17
3.3. Población, muestra y muestreo	19
3.3.1. Población	19
3.3.2. Muestra	20
3.3.3. Muestreo	20
3.3.4. Unidad de análisis	20
3.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos	21

3.4.1. Técnicas de recolección de datos	21
3.4.2. Instrumentos de recolección de datos	21
3.5. Procedimientos	21
3.6. Método de análisis de datos	21
3.7. Aspectos éticos	22
IV. RESULTADOS	23
V. DISCUSIÓN	32
VI. CONCLUSIONES	37
VII. RECOMENDACIONES	38
VIII. PROPUESTA	39
REFERENCIAS	44
ANEXOS	51

## ÍNDICE DE TABLAS

TABLA N° 01 Condición de los encuestados	25
TABLA N° 02 ¿Considera usted que el hacinamiento penitenciario es uno de los principales conflictos que se debe solucionar en el Perú?	26
TABLA N° 03 ¿Conoce usted si se encuentra regulado en nuestro país el beneficio penitenciario bajo la denominación de excarcelación piadosa?	27
TABLA N° 04 ¿Considera usted que la falta de criterios adecuados de política criminal genera sobrepoblación carcelaria en nuestro país?	28
TABLA N° 05 ¿Considera usted que los mecanismos jurídicos y procesales para descongestionar el hacinamiento carcelario en el Perú son idóneos y suficientes?	29
TABLA N° 06 ¿Considera usted que la calidad de vida de los internos, tanto mayores de 60 años como los que presentan padecimientos físicos y/o mentales, transgrede el principio de humanidad de las penas?	30
TABLA N° 07 ¿Considera usted razonable la excarcelación de los internos que padecen de enfermedad grave, terminal o epidemiológica, a través de un beneficio penitenciario?	31
TABLA N° 08 ¿Considera razonable incorporar un beneficio penitenciario que garantice mejores condiciones de salud y de vida para aquellos internos que presentan graves padecimientos físicos o mentales?	32
TABLA N° 09 ¿Considera usted que se debe incorporar un beneficio penitenciario que garantice mejores condiciones de salud y de vida para aquellos internos que presentan graves padecimientos físicos o mentales, bajo la denominación de excarcelación piadosa?	33

## ÍNDICE DE FIGURAS

FIGURA N° 01 Condición de los encuestados	25
FIGURA N° 02 ¿Considera usted que el hacinamiento penitenciario es uno de los principales conflictos que se debe solucionar en el Perú?	26
FIGURA N° 03 ¿Conoce usted si se encuentra regulado en nuestro país el beneficio penitenciario bajo la denominación de excarcelación piadosa?	27
FIGURA N° 04 ¿Considera usted que la falta de criterios adecuados de política criminal genera sobrepoblación carcelaria en nuestro país?	28
FIGURA N° 05 ¿Considera usted que los mecanismos jurídicos y procesales para descongestionar el hacinamiento carcelario en el Perú son idóneos y suficientes?	29
FIGURA N° 06 ¿Considera usted que la calidad de vida de los internos, tanto mayores de 60 años como los que presentan padecimientos físicos y/o mentales, transgrede el principio de humanidad de las penas?	30
FIGURA N° 07 ¿Considera usted razonable la excarcelación de los internos que padecen de enfermedad grave, terminal o epidemiológica, a través de un beneficio penitenciario?	31
FIGURA N° 08 ¿Considera razonable incorporar un beneficio penitenciario que garantice mejores condiciones de salud y de vida para aquellos internos que presentan graves padecimientos físicos o mentales?	32
FIGURA N° 09 ¿Considera usted que se debe incorporar un beneficio penitenciario que garantice mejores condiciones de salud y de vida para aquellos internos que presentan graves padecimientos físicos o mentales, bajo la denominación de excarcelación piadosa?	33

## RESUMEN

La presente investigación tuvo por finalidad analizar porque la aplicación del beneficio penitenciario de excarcelación piadosa sería un mecanismo idóneo para disminuir la sobrepoblación en los centros penitenciarios del Perú; razón por la que se obtuvo un diseño de investigación cuantitativo, ya que se empleó técnicas estadísticas para conocer aspectos de la población; asimismo, se logró un tipo descriptivo experimental, toda vez que se utilizó libros y se desarrolló un trabajo campo para investigar; de igual manera, se tuvo un nivel de investigación exploratorio, puesto que el presente tema de investigación no fue suficiente estudiado.

Para reunir información se diseñaron dos instrumentos de recolección de datos, un cuestionario y una entrevista, el cuestionario se aplicó a jueces, fiscales y abogados especializados en materia penal en la ciudad de Chiclayo y la entrevista a dos internos del centro penitenciario de Chiclayo – Ex Pícsi; dicha información fue procesada por un estadista, obteniéndose un criterio de rigor científico de correspondencia entre la realidad y la teoría; es así, que se tiene como resultado que el 89% de los encuestados consideraron que el hacinamiento penitenciario es uno de los principales conflictos que se debe solucionar en el Perú y un 79% manifestaron que la calidad de vida de los internos, tanto mayores de 60 años como los que presentan padecimientos físicos y/o mentales, transgrede el principio de humanidad de las penas.

Finalmente, se concluye que la aplicación del beneficio penitenciario de excarcelación piadosa sería un mecanismo idóneo para disminuir la sobrepoblación en los centros penitenciarios del Perú, puesto que los reclusos que presentan mayor grado de vulnerabilidad obtendrían su libertad; y con ello mejoraría la convivencia y estadía de los internos, de modo que el hacinamiento penitenciario disminuiría hasta un 11%.

**Palabras claves:** hacinamiento penitenciario, principio de humanidad de las penas, beneficio penitenciario, precariedad social, salud mental.

## ABSTRACT

The present investigation had for purpose analyze why the application of the prison benefit of pious release would be an ideal mechanism to reduce overcrowding in prisons in Peru, reason why a quantitative research design was obtained, since statistical techniques were used to know aspects of the population, likewise an experimental descriptive type was achieved, since books were used and a field work was developed to investigate, in the same way, there was a level of exploratory research, since the current research topic was not sufficiently studied.

To gather information, two data collection instruments were designed, a questionnaire and an interview, the questionnaire was applied to judges, prosecutors and lawyers specialized in criminal matters in the city of Chiclayo and the interview to two inmates of the Chiclayo penitentiary - Ex Pisci, this information was processed by a statesman, obtaining a criterion of scientific rigor of correspondence between reality and theory, thus the result is that 89% of those surveyed considered prison overcrowding to be one of the main conflicts to be solved in Peru and 79% stated that the quality of life of inmates, both over 60 years of age and those with physical and / or mental illnesses, violates the principle of humanity of penalties.

Finally, it is concluded that the application of the penitentiary benefit of pious release would be an ideal mechanism to reduce overcrowding in prisons in Peru, since the inmates who present a greater degree of vulnerability would obtain their freedom, and with this the coexistence and stay of the inmates would improve, so that prison overcrowding would decrease by up to 11%.

**Keywords:** prison overcrowding, principle of humanity of penalties, prison benefit, social precariousness, mental health.

## **I. INTRODUCCIÓN.**

La imposición de penas privativas de la libertad efectiva en el continente americano, provocó un dilema en el ordenamiento jurídico, ya que originó sobrepoblación en los centros penitenciarios (Souza, 2020); convirtiéndose en uno de los primordiales conflictos que los gobiernos deben solucionar; el Perú, no fue ajeno a ello. En los últimos años, el sistema penitenciario peruano ha sido objeto de una de las crisis más conocidas a causa del exceso de reclusos (Febres, Miñano y Morcira, 2019), las cárceles colapsaron ante el gran número de hacinamiento.

La solución que propuso el gobierno central y el Ministerio de Justicia se condujo a la edificación de nuevos centros de reclusión y a la ampliación de los existentes, no cabe duda que los resultados fueron considerablemente buenos; sin embargo, la sobrepoblación se mantiene y el problema aún se encuentra presente; un claro ejemplo es el penal de Chiclayo – Ex Picsi, este centro de reclusión alberga a más de 4600 internos cuando su capacidad es para 1200 (INPE,2019); por lo que resultó evidente que los esfuerzos del gobierno debieron ser mayores, concentrándose no solo en la seguridad de los sentenciados sino en el tratamiento de éstos.

Resultó muy sensato pensar que toda aquella persona que incurra en la comisión de un delito, en condición autor, coautor, cómplice primario o cómplice secundario, fuera sancionada con pena privativa de libertad (Escola, 2020); la misma que debió ser razonable y proporcional al daño causado; pero también fue muy sensato alegar que dicha sanción deba cumplir sus fines sin transgredir el derecho de humanidad del sentenciado (Pessoa da Silva, 2020).

Doctrinalmente, la pena fue definida como aquel mal que impone el juzgador a una persona cuando se le haya determinado culpable de un delito (Ricra, 2016); sin embargo, no se mencionó sobre la naturaleza de ese mal o por qué o para qué, las respuestas de esas interrogantes fueron uno de los temas más debatidos por el derecho penal, la sociología y la filosofía (Arcuri, 2018). La sanción de pena privativa de la libertad, en algunos internos, ya cumplió su finalidad, por lo que en casos especiales, excepcionalmente se debió otorgar libertad, más aun a los

sentenciados que en tales condiciones se transgrede un elemental derecho desarrollado a nivel supranacional, como es el de humanidad de las penas (Hernández y Rojas, 2018).

Es de conocimiento público, que los centros de reclusión, son los lugares más asequibles para contraer enfermedades, motivo por la que actualmente muchos internos presentan diferentes padecimientos, físicos y mentales (Madueño, 2017); en ese sentido, el tratamiento carcelario como medida de castigo resulta innecesario en vista de que existen casos concretos donde el interno padece enfermedad grave o terminal o epidemiológica, problemas siquiátricos, trastornos de personalidad y edad avanzada; de ese modo es que originó la diferenciación de los regímenes carcelarios, toda vez que dichos reclusos dejaron de ser un peligro. Definitivamente, los esfuerzos recaerían en la persuasión de los jueces al considerar una real situación carcelaria.

Ante la problemática descrita, fue necesario el desarrollo de la presente investigación, a fin de aportar a la sociedad una solución al conflicto de sobrepoblación penal, siendo esta la incorporación de un artículo en el Código de Ejecución Penal de un nuevo beneficio penitenciario, aplicable para aquellos reclusos que presenten edad avanzada, discapacidad física, enfermedad grave o terminal o epidemiológica, problema siquiátrico o trastorno de personalidad; y, que no resulten un peligro para la sociedad, propiciando a que disminuya la sobrepoblación en los centros penitenciarios y mejore el tratamiento de éste.

Es así, que la investigación necesitó de un planteamiento del problema que se fundamente en una interrogante, la misma que otorgue sentido y forma a los planteamientos expuestos. La pregunta fue: ¿Por qué la aplicación del beneficio penitenciario de excarcelación piadosa, sería un mecanismo idóneo para disminuir la sobrepoblación en los centros penitenciarios del Perú?.

Para tal efecto, se presentó la justificación del estudio. El presente trabajo de investigación fue elaborado porque resultó imprescindible establecer una solución al conflicto de la sobrepoblación penal, en vista de que todos los centros penitenciarios a nivel nacional se encuentran en condiciones deplorables para cumplir con eficacia los fines de la pena. Asimismo, esta investigación se realizó

porque en los centros de reclusión existen internos con padecimientos físicos y mentales, resultando innecesario su estadía dentro de la prisión, toda vez que, por sus condiciones corporales dejaron de ser peligro.

Esta tesis tuvo por finalidad incorporar un precepto jurídico como alternativa de solución al hacinamiento penitenciario, que será tomada por el juez para evaluar si corresponde otorgar libertad a un interno por sus condiciones físicas o mentales, dicho objetivo se evidencia al proponer la incorporación de un artículo en el Código de Ejecución Penal, de tal manera que se disponga la libertad de un recluso por presentar edad avanzada, discapacidad física, enfermedad grave o terminal o epidemiológica, problema psiquiátrico o trastorno de personalidad.

Los beneficiarios de esta investigación serán tanto los reclusos que obtengan libertad por beneficio de excarcelación piadosa, así como los reclusos que aún queden en prisión; a razón de que al salir una determinada cantidad de internos con la aplicación de este beneficio, su estadía y convivencia mejoraría. Asimismo, quien sería beneficiario es el Institución Nacional Penitenciario, puesto que lo favorecería para una mejor administración y organización penitenciaria; y, en general al Estado al disminuir el presupuesto destinado a los centros penitenciarios a nivel nacional.

El objetivo general de la investigación fue:

Analizar porque la aplicación del beneficio penitenciario de excarcelación piadosa sería un mecanismo idóneo para disminuir la sobrepoblación en los centros penitenciarios del Perú.

Los objetivos específicos que se cumplieron fueron:

- a) Reconocer los factores a nivel doctrinario, que originan la sobrepoblación en los centros penitenciarios del Perú.
- b) Identificar los criterios que el juez penal debe de considerar en un recluso para otorgar la libertad por beneficio penitenciario de excarcelación piadosa.
- c) Proponer la incorporación de un artículo en el Código de Ejecución Penal que regule el beneficio penitenciario de excarcelación piadosa.

Con el fin de cumplir los objetivos antes mencionados, se planteó la siguiente hipótesis:

La aplicación del beneficio penitenciario de excarcelación piadosa sería un mecanismo idóneo para disminuir la sobrepoblación en los centros penitenciarios del Perú, porque los reclusos que presentan padecimientos físicos y/o mentales obtendrían su libertad; y con ello mejoraría la convivencia y estadía de los internos.

## II. MARCO TEÓRICO.

Como trabajos previos a nivel internacional se presentaron:

Cote (2016), en su tesis titulada “Acciones jurídicas aplicables para disminuir el hacinamiento de internos en el centro penitenciario de mediana seguridad de Cúcuta”, para obtener el título de abogado en la Universidad Libre – Seccional Cúcuta, en su séptima conclusión, menciona:

Gobiernos ajenos al Perú, han optado por incorporar jurisprudencia que ayude a mejorar la convivencia y estadía de los internos; sin embargo, dicho esfuerzo resultó insuficiente, puesto que a muchos reclusos les ha costado la vida tener un sistema penitenciario deficiente. (p.93)

Barriere, Portillo y Rivera (2017), en su tesis titulada “El hacinamiento carcelario en el “Centro de readaptación para mujeres de Ilopango”, del departamento de San Salvador, durante los años 2016 y 2017”, para obtener el grado académico de licenciado en Ciencias Jurídicas en la Universidad Francisco Gavidia, en su décima conclusión, afirma:

Toda persona que se encuentre privada de su libertad en un centro de reclusión con sobrepoblación penal, lleva una vida deshonrosa, debido a que no existe espacio suficiente que asegure el libre ejercicio de sus derechos y necesidades básicas. (p.139)

Lacroix y Peralta (2018), en su tesis titulada “Hacinamiento: ¿Afecta a la dignidad de la persona el sistema penitenciario nacional?”, para obtener el grado de licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales en la Universidad de Chile, en su séptima conclusión, considera:

Las personas gozan de sus derechos y garantías constitucionales aun estando privados de su libertad, toda vez que no dejan de ser seres humanos; ante ello, resulta ser una gran labor alcanzar el perfeccionamiento de las funciones del sistema penitenciario, y cumplir los fines de la pena y resocialización. (p.265)

Mendoza y Gómez (2018), en su tesis titulada “Análisis del hacinamiento carcelario y penitenciario frente a la vulneración de los derechos humanos de los

internos en Colombia”, para obtener el título de abogado en la Universidad Cooperativa de Colombia Santa Marta, en su primera conclusión, destaca:

El único fin de la imposición de penas efectiva es la reinserción y readaptación en la sociedad; razón por la cual, el gobierno debe diseñar una política penitenciaria que cumpla tal fin. (p.44)

Negrete y Reyes (2018), en su tesis titulada “Adultas mayores privadas de libertad en centro penitenciario femenino de San Joaquín, Santiago”, para obtener el grado académico de licenciado en la Universidad Académica de Humanismo Cristiano, en su primera conclusión, expresa:

Los adultos mayores privados de su libertad, no gozan de una vejez digna de un ser humano, no tienen oportunidad de planificar su jubilación y su descanso, ya que al tener bajos recursos en prisión los aleja del mundo real. (p.116)

A nivel nacional se tuvieron los siguientes antecedentes:

Cabana (2015), en su tesis titulada “Abuso del mandato de prisión preventivo y su incidencia en el crecimiento de la población penal en el Perú”, para obtener el grado académico de magíster en Derecho en la Universidad Andina Nestor Cáceres Velásquez, en su tercera conclusión, postula:

En el año 2015, el Estado peruano registró que un 51% de internos privados de su libertad a causa de una prisión preventiva; es decir, aún no tienen sentencia firme, ello es considerado como una sanción anticipada que contribuye a la sobrepoblación penal. (p.101)

Trujillo (2017), en su tesis titulada “Hacinamiento carcelario y su relación con los programas de reinserción social de los internos del establecimiento penitenciario de Trapoto.2017”, para obtener el grado académico de maestro en Gestión Pública en la Universidad César Vallejo, en su primera conclusión, señala:

Los internos dentro de sus celdas, se encuentran insatisfechos a causa del hacinamiento penitenciario, puesto que viven a diario situaciones de violencia y de riesgo. (p.47)

Mollehuanca y Santamaría (2018), en su tesis titulada “Hacinamiento carcelario y políticas de tratamiento penitenciario de los reclusos en Lima”, para obtener el título profesional de abogado en la Universidad Autónoma del Perú, en su primera conclusión, enfatiza:

Pese a que el derecho a la salud e integridad personal, son considerados derechos fundamentales, las políticas del sistema penitenciario peruano no presentan normas efectivas que logre el amparo de dichos derechos, mucho menos permiten la resocialización de los internos. (p.67)

Vásquez (2018), en su tesis titulada “La prisión preventiva y el hacinamiento en el penal de Carquin – Huacho - 2018”, para obtener el grado de bachiller en Derecho en la Universidad Peruana de las Américas, en su segunda conclusión, argumenta:

Si bien la norma jurídica planteó la sanción penal como última ratio en el derecho, no resulta permisible hacer uso excesivo de esta, ya que lo correcto sería sancionar a aquellos que se les haya comprobado responsabilidad penal, mas no a los que se les presuma esta. (p.61)

Alvarado (2019), en su tesis titulada “El hacinamiento penitenciario y el tratamiento de los internos del establecimiento penitenciario del Callao,2018”, para obtener el grado académico de maestro en Derecho Penal y Procesal Penal en la Universidad César Vallejo, en su tercera conclusión, indica:

La sobrepoblación penal no permite que los internos se rehabiliten, dado a que no llevan una vida social y disciplinaria en prisión, que los ayude a un arrepentimiento. (p.100)

Como trabajos previos a nivel local se presentaron:

Sarachaga (2017), en su tesis titulada “Beneficios penitenciarios y la reincidencia de los ex carcelarios del penal del Chiclayo en el periodo 2011 – 2016”, para obtener el grado académico de maestro en Derecho Penal y Procesal Penal en la Universidad César Vallejo, en su tercera conclusión, refiere:

El ordenamiento jurídico peruano presenta dos clases de beneficios penitenciarios, semi libertad y liberación condicional; en el centro

penitenciario de Chiclayo se utiliza con mayor frecuencia el beneficio de semi libertad, esto se debe a que la mayoría de reclusos ha cumplido con la tercera parte de la pena impuesta. (p.46)

Mechán y Vílchez (2017), en su tesis titulada “Proyecto de inversión pública: Instalación del servicio de atención para el adulto mayor en el establecimiento penitenciario de Chiclayo, distrito de Picsi, provincia de Chiclayo, Lambayeque”, para obtener el grado académico de segunda especialidad profesional de Enfermería en salud Familiar y Comunitaria en la Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo, en su segunda conclusión, deduce:

En el año 2016 existían 94 reclusos de la tercera edad en el penal de Picsi, lo que hace saber un aproximado de la cantidad que existe actualmente. (p.65)

Castañeda (2018), en su tesis titulada “La vulneración a los derechos fundamentales por el hacinamiento penitenciario a internos del establecimiento penitenciario de Picsi-Chiclayo”, para obtener el título profesional de abogado en la Universidad Señor de Sipán, en su cuarta conclusión, plantea:

Los internos deben de ser tratados con respecto e igualdad dentro de los establecimientos penitenciarios, ya que merecen recibir un trato digno por el simple hecho de ser seres humanos; en tanto, si bien es cierto se les ha privado de la libertad, no han perdido su derecho a la dignidad. (p.104)

Bravo (2018), en su tesis titulada “Derogación de la capacidad penal restringida por la edad, basado en la severidad de las penas frente a la criminalidad y el respeto a la tranquilidad del ciudadano no delincuente”, para obtener el título profesional de abogada en la Universidad César Vallejo, en su tercera conclusión declara:

Se refuta la idea planteada por Bravo, puesto que la imposición de penas drásticas a los procesados, origina sobrepoblación penal; es totalmente erróneo alegar que se combatirá la delincuencia con sanciones más severas. (p.122)

Valdivia (2019), en su tesis titulada “Propuesta de regulación del régimen y tratamiento penitenciario dirigido a internos sentenciados por el delito de robo agravado”, para obtener el título profesional de abogado en la Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo, en segunda conclusión, relaciona:

El régimen penitenciario tiene conexión con el derecho penal, debido a que aplican los mismos principios a fin de resocializar al interno. (p.124)

La mayoría de estudios sobre hacinamiento penitenciario, alegan que no se tiene una definición exacta (Hernández, 2018), ya que la realidad es distinta en los sectores, por lo que puede variar considerando el tipo de establecimiento y el mecanismo de este (Pinheiro, Lima de Araújo y Borges de Vasconcelos, 2015). La noción más cercana que se tiene de hacinamiento, es la capacidad de un establecimiento y su comparación con el número de presos de lo albergan (Ariza y Torres, 2019).

El hacinamiento carcelario, es una realidad trágica del continente americano (Ruiz, 1999), del cual el Perú no es la excepción. Se menciona, que el origen de la problemática de los centros penitenciarios se remontan a la llegada de los españoles al continente americano (Basilio, Roazzi, Nascimento y Escobar, 2017), por cuanto en dicha época el Estado peruano no consideraba la reclusión como un mecanismo de castigo; es por ello, que en 1825, Simón Bolívar creó los presidios correccionales junto con el Código Penal y la pena privativa de libertad (Gómez, 2015).

Según estadísticas, a nivel mundial, el continente americano es considerado como aquel continente con mayor sobrepoblación en las cárceles, lo que impide el correcto desarrollo de programas de reinserción social (Trujillo, 2017). Inicialmente, se pensaba que el aumento de la delincuencia ocasionaba sobrepoblación penal (Lacroix y Peralta, 2018); sin embargo, ahora las ideas son más claras.

Para poder darle solución a la sobrepoblación carcelaria, primero se debe identificar los factores que originan dicho problema, solo así se podrá enfrentar el hacinamiento penitenciario (León, Cortés y Folino, 2015). Generalmente, se dice que la prisión preventiva es la causa principal del exceso de reclusos; sin embargo, se ha comprobado que ello no es correcto (Chávez, 2017).

Como primer factor de causa de hacinamiento, se tiene al ingreso de personas versus el egreso de ellas (Zegarra,2017), es decir la cantidad de personas que ingresan a los penales es mayor a la cantidad de personas que salen; como segundo factor se tiene a la cantidad de tiempo de permanencia en los sistemas penitenciarios, este factor tiene relación con el primero, el ordenamiento jurídico peruano al ser drástico con las sanciones penales ha causado este problema (García, Rita, Quintero y Angarita, 2017); como tercer y último factor se tiene a la falta de mecanismos para descongestionar el sistema penitenciario, este aspecto se refleja claramente en la realidad, ya que se ve, que no se logra finalmente controlar el hacinamiento penitenciario (Lacroix y Peralta, 2018).

La sobrepoblación resulta ser un componente resonante de la situación de vulneración cotidiana que se vive en los penales (Burrioni, Loetti y Busch, 2014), por lo que consecuentemente ocasiona fallas en los mecanismos de control y vigilancia del INPE (Salazar y Medina, 2019). En los últimos años, los penales del Perú han empeorado, 54 de 69 centros penitenciarios supervisados, se ha registrado un total de 89 166 internos, pese a que la capacidad es de 39 156, es decir exceden en su población en 128% (Defensoría del Pueblo, 2018).

Desde hace varios años, se viene registrando las múltiples arbitrariedades en contra de los reos (Berlan, 2020). La precariedad social y la salud mental de los internos no son suficientemente protegidas dentro de los centros de reclusión, por lo que incrementará vulnerabilidad (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, S/A); aun cuando las personas estén reclusas tienen derecho a recibir atención médica especializada, según amerite sus necesidades físicas y mentales (Arévalo, 2018). Por otro lado, la situación crítica de hacinamiento se enfrenta a otros problemas trascendentales relacionados a la higiene, alimentación y seguridad de los reclusos, lo que provoca una vulneración total de sus derechos fundamentales (Mendoza y Gómez, 2018).

La defensoría del pueblo en el año 2018, realizó su última supervisión en los centros de reclusión, esto fue a 54 penales a nivel nacional, de los cuales se registró que 51 presentan estrategias contra el TBC, 4 no tiene prevención de VIH/SIDA; 111 internos tienen SIDA y 615 se encuentran infectados del VIH; incluso hay 5 penales que albergan a 13 internos que padecen de la última fase

de dicha enfermedad. Asimismo, se encontró a 560 personas privadas de su libertad con trastornos mentales y/o problemas psicosociales. Por último, se pudo constatar que ningún centro penitenciario supervisado cuenta con ambulancia ni estándares mínimos para atención médica básica (Defensoría del Pueblo, 2018).

En virtud de lo expuesto en el párrafo anterior, se afirma que las personas más vulnerables en las cárceles, son aquellas que presentan las siguientes enfermedades:

TBC; es la primera causa de morbilidad en prisión (Kostenwein, 2017), su injerencia es muy alta, puesto que podría alcanzar hasta siete mil casos por cada cien mil personas presas por año (Rodríguez y Chimoy, 2017).

VIH/SIDA; es una amenaza para la población carcelaria (Guerra, 2019), puesto que amerita un gran desafío para las autoridades penitenciarias (Gaviria, Lastre y Trejos, 2015).

Esquizofrenia; existen tres elementos de relación entre esquizofrenia y delito; la primera es la combinación de esquizofrenia con consumo de drogas, la segunda es la mala adherencia terapéutica; y por último se tiene a los síntomas psicóticos (Fuentes y Fernández, 2016).

Trastornos mentales; es aquella manera de relacionarse, expresarse, comportarse, pensar y afrontar dificultades de manera distinta a lo normal (Merchan, 2019); que al encontrarse en prisión, el enfermo podría presentar comportamiento inmaduro, ansioso e inestable, como réplica a la entrada de un lugar de instructivo (Arroyo y Ortega, 2009).

Problemas psicosociales; se estudia desde diferentes perspectivas: psicología clínica, psicología social y la sociología (Medeiros y Gastalho, 2016); la gravedad de dichos problemas es el encontrarse encerrado en un lugar, puesto que originan cambios en la personalidad y en el ánimo; generando depresión, ansiedad, estrés, entre otros (Viera dos Santos, Herdy, Vidal, Pereira, Soanno y Vidal, 2017).

A la lista de las personas vulnerables en los centros penitenciarios, se agrega a los sujetos de la tercera edad, tanto a los que se encuentran con padecimientos físicos y/o mentales (Peres da Costa, 2017), como aquellas que están en situación crítica, propia de su edad; las cárceles no cuentan con infraestructura idónea para albergar a personas con movilidad deficiente (Cúnico, 2019), razón por la que se sostiene que todo adulto mayor necesita de cuidados especiales, más aun cuando está purgando condena (Maldonado, 2019).

Al respecto, es menester agregar que, en la actualidad existe un nuevo factor de riesgo para las personas más vulnerables en los centros de reclusión, como lo es la enfermedad epidemiológica del COVID-19, lo que provoca poner en riesgo la salud y estadía de todos los internos, ya que se vuelven propensos a un contagio (INPE, 2020).

Considerado lo expresado anteriormente, es posible alegar que existe una estrecha relación entre las enfermedades que presentan los reclusos y el principio de humanidad de las penas.

Fuentes documentales, comentan la época miserable que vivieron los reos en los siglos XVI al XVIII (Caravaca y García, 2019); siendo uno de los mayores acontecimientos del Código Penal, la elaboración de principios, los mismos que fueron destinados a limitar modos de intervención del control de penas; entre ellos se tiene al principio de legalidad, bien jurídico real, mínima intervención, humanidad, culpabilidad, jurisdiccionalidad, y proporcionalidad de las sanciones (Cabral y Azevedo, 2008); estos fueron diseñados con el fin de incorporar las teorías de la igualdad y de la libertad, provocando un carácter menos cruel y agresivo que el que se tuvo en las épocas del feudalismo y consolidación (Prado, 1990).

Todos estos principios, deberían denominarse políticas, entendiendo el término “política” como sentido estricto (Cassidy y Doyle, 2018), es decir como enunciados orientadores y limitativos a los jueces para la imposición correcta de pena privativa de libertad, respetando los derechos humanos (Sá Cavalcanti, 2017).

El principio de humanidad de las penas es aquel que examina la norma de última ratio, de no imponer penas privativas de la libertad efectiva que transgreda la dignidad del ser humano (Dores, 2018), ni que afecten su constitución psicofísica, mucho menos que destruyan su vida; este principio incluye que los centros de reclusión y detención no sean lugares de riesgo para el procesado (Fernandes de Souza, Nazareth y Ferreira, 2019), que no se realicen maltratos, ajusticiamiento extra judicial y condiciones de vidas funestas; este principio exige al Estado la mejora de infraestructuras carcelarias (Prado, 1990).

Por otro lado, el principio de humanidad plantea el límite de la pena (Lechien, 2019), es decir que esta debe ser impuesta valorando el tiempo de encierro, infraestructura carcelaria y condiciones subjetivas del detenido (Laura, 2013).

Es incuestionable, que en el Perú, el principio de humanidad del control de pena no es acatado; un claro ejemplo es el penal de Chiclayo – Ex Picsi, donde alberga a más de 4600 internos cuando su capacidad es de 1200 (INPE, 2020) ocasionando que sus condiciones de vida en prisión sean deplorables.

En vista de los padecimientos físicos y mentales con la realidad carcelaria que viven los internos en el Perú, se observa claramente la vulneración del principio de humanidad de las penas, puesto que se está transgrediendo su dignidad.

Todos los internos deberían llevar una buena calidad de vida en sus celdas (Astrain, 2018), es decir, que deben conservar un estado deseado de bienestar personal con aspectos éticos, ligados a las buenas costumbres, lo que quiere decir, ocupar establecimientos penitenciarios adecuados (Ricra, 2016); para garantizar la seguridad e integridad de los internos se debe contar con personal preparado y especializado, siendo lamentable las condiciones del INPE que no cumple con esas características, además de no mantener carácter de autoridad sin excesos ni abuso (Tuberquia, 2019).

Ante la problemática de la población carcelaria exorbitante y vulneración de derechos fundamentales de los internos, cabe preguntar, ¿Existe algún mecanismo idóneo que propicie la disminución de sobrepoblación en los centros penitenciarios del Perú?; uno de los objetivos de esta investigación es proponer la incorporación de un nuevo beneficio penitenciario en el CEP, el mismo que

será aplicable en casos concretos, donde el interno padezca de enfermedad grave o terminal o epidemiológica, problemas psiquiátricos, trastornos de personalidad y edad avanzada.

Para demostrar que dicha propuesta constituye un aporte razonable de solución para la sobrepoblación penal, se estudiará lo siguiente.

El término “beneficio penitenciario” proviene del término latín “beneficium”, denominado como aquel bien que recibe un recluso de un establecimiento penitenciario (Sánchez, 2020), con la finalidad de corregirlo, estos son las acciones favorecedoras para los reclusos; los beneficios penitenciarios son herramientas jurídicas que tiene por fin resocializar al interno y/o mejorar sus condiciones de detención (Bossonario, 2020).

Existen dos tipos de beneficios penitenciarios en el Perú, intramuros y extramuros (Pires, 2019), lo que quiere decir, dentro y fuera del penal; respecto de los beneficios intramuros se tiene a: permiso de salida, visita íntima, recompensas y redención de la pena por el trabajo o la educación; y en cuanto a los beneficios extramuros se tiene a: semi libertad y libertad condicional (Ricra, 2016). Para esta investigación, se toma en cuenta los beneficios penitenciarios extramuros, semi libertad y liberación condicional. Como se sabe, el beneficio de semi libertad se otorga solo a aquel interno que haya cumplido con la tercera parte de la pena impuesta; y el beneficio de liberación condicional se concede solo al interno que haya cumplido con la mitad de la pena (Código de Ejecución Penal, 2020).

Tal como se observa en el párrafo anterior, dichos beneficios pueden ser utilizados por los internos, según la situación jurídica en la que se encuentran inmersos y el tiempo de permanencia en el centro penal, lo que quiere decir, que no se evalúa las condiciones subjetivas de estos. Es por ello, que la presente investigación tiene por objetivo incorporar un nuevo beneficio penitenciario que evalúe las condiciones subjetivas de los presos; la regulación y procedimiento de este nuevo beneficio se desarrollaría de igual manera que los beneficios de semi libertad y liberación condicional, puesto que sería un beneficio penitenciario extramuros, es decir fuera del penal.

Para otorgar el beneficio penitenciario de excarcelación piadosa, el juez penal deberá reconocer en los internos los siguientes padecimientos:

Enfermedad grave o terminal;

Problemas siquiátricos o trastornos de personalidad;

Edad avanzada (mayor o igual a 60 años).

Se considera razonable presentar excepciones de procedencia al presente beneficio, en base a que el delito por el cual fueron sentenciados los solicitantes es de suma gravedad, puesto que los bienes jurídicos protegidos son complejos y supraindividuales, requiriendo particularmente de actos violentos, sistemáticos y organizados, es decir comportamientos que provocan temor en la sociedad.

Es importante precisar que el Estado, no solo debe velar por los derechos que les corresponde a las personas privadas de su libertad, sino también debe velar por las víctimas y/o sus familiares, quienes tienen el derecho a tener justicia por los hechos recaídos en su perjuicio.

Es así, que se no resulta aplicable el beneficio penitenciario de excarcelación piadosa a los internos que hayan sido condenados por los delitos enunciados a continuación:

- a) Título I, Delitos Contra la Vida, el Cuerpo y la Salud: artículos 107, 108, 108-A, 108-B, 108-C, 108-D.
- b) Título IV, Delitos Contra la Libertad: artículos 152, 153, 153-A, 153-B, 153-C, 153-D, 153-E, 153-F, 153-G, 153-H, 153-I, 153-J, 170, 171, 172, 173, 174, 176, 176-A, 176-B, 176-C, 177, 179, 180, 181, 181-A, 181-B y 183-B.
- c) Título V, Delitos Contra el Patrimonio: artículos 189, 200 y 204.
- d) Título XIV, Delitos contra la Tranquilidad Pública: artículo 317.
- e) Título XIV-A, Delitos contra la Humanidad, artículos 319, 320, 321, 322, 326, 327, 328, 329, 330, 331, 332, 333 y 325.
- f) Título XVI, Delitos contra los poderes del estado y del orden constitucional: artículos 346, 347, 348, 349 y 350.

Valorando los supuestos antes descritos, se considera lo siguiente.

El INPE se encuentra organizados por regiones (Moreno, 2019), dentro de las cuales, existen 95 548 internos a nivel nacional (INPE, 2020); en la última inspección que realizó la Defensoría del Pueblo, se reportó a 2 228 internos con tuberculosis, 615 con VIH, 111 con SIDA, 560 con trastornos mentales y/o problemas psicosociales (Defensoría del Pueblo, 2018); a la fecha, existen 4 761 internos con 60 años a más. A ello, se toma como referencia, que en este año se otorgó libertad a más de 3 000 internos por presentar enfermedad epidemiológica (INPE, 2020); lo que hace evidente, que la aplicación de este nuevo beneficio penitenciario otorgaría la libertad a más de 11 275 reclusos, favoreciendo a la disminución de sobrepoblación penal, convivencia y estadía de los internos.

Finalmente, se culmina este capítulo con la presentación del siguiente glosario.

**Beneficio penitenciario:** instrumento jurídico para otorgar mejor condición de reclusión al sentenciado.

**Dignidad humana:** valor inviolable e inherente al ser humano.

**Esquizofrenia:** enfermedad mental que causa alteración en la personalidad del ser humano.

**Hacinamiento penitenciario:** sobrepoblación en cárceles, calculado entre el número de internos y la capacidad del centro de reclusión.

**Humanitario:** acto de solidaridad con las personas débiles o necesitados.

**Piadoso:** aquel comportamiento recaído en la compasión y en el amor.

**Problemas psicosociales:** padecimientos psicológicos, ansiedad, depresión, etc.

**Trastornos mentales:** síndrome psicológico asociado a una discapacidad.

**Tuberculosis:** enfermedad infecciosa que afecta a los pulmones.

**VIH/SIDA:** virus destructor de células del sistema inmunitario.

### III. METODOLOGÍA.

#### 3.1. Tipo y diseño de investigación.

**3.1.1. Tipo de investigación:** fue descriptivo experimental; debido a que se utilizó libros y se desarrolló un trabajo de campo para investigar.

**3.1.2. Diseño de investigación:** fue cuantitativa, puesto que se utilizó técnicas estadísticas para conocer aspectos de la población.

**3.1.3. Nivel de investigación:** fue exploratoria, dado a que el presente tema de investigación no ha sido suficientemente estudiado y las condiciones actuales no son aún determinables.

#### 3.2. Variables y operacionalización.

##### 3.2.1. Variables independientes.

###### 3.2.1.1. Beneficio penitenciario de excarcelación piadosa.

###### a) Definición conceptual:

“Son los mecanismos jurídicos que permiten reducir la permanencia en prisión de un condenado a pena privativa de libertad efectiva, así como a mejorar sus condiciones de detención”. (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, S/A)

###### b) Definición operacional:

Los beneficios penitenciarios son dispositivos jurídicos que ayudan a la resocialización del condenado, otorgando mejores condiciones para el cumplimiento de su pena.

###### c) Dimensiones:

Normas legales, operadores de justicia y doctrina.

###### d) Indicadores:

Constitución Política del Perú, Código de Ejecución Penal, jueces, fiscales, abogados y teorías.

###### e) Escala de medición:

Nominal.

### **3.2.1.2. Disminución de sobrepoblación penitenciaria.**

#### **a) Definición conceptual:**

“Es la condición en que la densidad de la población se amplía a un límite que provoca un empeoramiento del entorno, una disminución en la calidad de vida, o su desplome motivado por la escasez de recursos disponibles”. (Villanueva, 2016)

#### **b) Definición operacional:**

Es la circunstancia en la que excede el límite permitido de un centro penitenciario, provocando carencia de recursos.

#### **c) Dimensiones:**

Normas legales, operadores de justicia y doctrina.

#### **d) Indicadores:**

Constitución Política del Perú, Código de Ejecución Penal, jueces, fiscales, abogados y teorías.

#### **e) Escala de medición:**

Nominal.

### **3.2.1.3. Mejora de la convivencia y estadía de los internos.**

#### **a) Definición conceptual:**

“Es la coexistencia física y sosegada entre un grupo de personas al que les corresponde compartir un determinado espacio”. (Ricra, 2016)

#### **b) Definición operacional:**

Es el compartir un lugar, de manera permanente, con otra persona.

#### **c) Dimensiones:**

Normas legales, operadores de justicia y doctrina.

#### **d) Indicadores:**

Constitución Política del Perú, Código de Ejecución Penal, jueces, fiscales, abogados y teorías.

#### **e) Escala de medición:**

Nominal.

### **3.2.2. Variable dependiente.**

#### **3.2.2.1. Hacinamiento penitenciario.**

##### **a) Definición conceptual:**

“Es el resultado de una simple operación cuantitativa en la que se establece el exceso de población, tomando como base el número de cupos que se han definido en los planos de diseño originales de los establecimientos”.  
(Ariza y Torres, 2019)

##### **b) Definición operacional:**

Es el exceso de internos en los centros penitenciarios, tomando en cuenta la capacidad que tienen las cárceles y el número de reclusos que lo albergan.

##### **c) Dimensiones:**

Normas legales, operadores de justicia y doctrina.

##### **d) Indicadores:**

Constitución Política del Perú, Código de Ejecución Penal, jueces, fiscales, abogados y teorías.

##### **e) Escala de medición:**

Nominal.

### **3.3. Población, muestra y muestreo.**

Dada la naturaleza del presente trabajo de investigación, la población, muestra y muestreo, se desarrollará de la siguiente manera:

**3.3.1. Población:** es el conjunto total de individuos u objetos de estudio que presentan características comunes, los mismos que son de interés del presente proyecto de investigación; en vista de ello, se presenta la siguiente población:

- a) 10 Jueces Penales Unipersonales de la provincia de Chiclayo.
- b) 45 Fiscales Titulares Provinciales Penales Corporativos de la provincia de Chiclayo.
- c) 8694 abogados registrados en el Ilustre Colegio de Abogados de Lambayeque.

**3.3.1.1. Criterios de inclusión:** en la presente investigación se consideró solo a jueces, fiscales y abogados especializados en materia penal.

**3.3.1.2. Criterios de exclusión:** no se tomó en cuenta a los jueces, fiscales y abogados que desconozcan la materia penal.

**3.3.2. Muestra:** es subconjunto de la población. La muestra estuvo integrada, conforme se precisa a continuación:

- a) 4 Jueces Penales Unipersonales de la provincia de Chiclayo.
- b) 10 Fiscales Titulares Provinciales Penales Corporativos de la provincia de Chiclayo.
- c) 70 abogados especializados en materia penal, inscritos y habilitados en el Ilustre Colegio de Abogados de Lambayeque.

**3.3.3. Muestreo:**

Conforme al estudio, correspondió un muestreo no probabilístico selectivo por conveniencia del autor, puesto que la presente investigación no fue exacta ni perfecta, razón por la que se ha eligió a un grupo experimental de personas; entre ellas jueces, fiscales y abogados defensores litigantes; las mismas que fueron escogidas considerando determinados criterios de investigación, con la finalidad de recolectar datos, tal y conforme se mostrará posteriormente en los resultados de la presente investigación.

**3.3.4. Unidad de análisis:**

Tomando en cuenta los criterios de inclusión y exclusión, la investigación se realizó mediante un instrumento, el cual fue aplicado a Jueces Penales Unipersonales de la Provincia de Chiclayo, Fiscales Titulares Provinciales Penales Corporativos de la provincia de Chiclayo, y abogados litigantes, inscritos y habilitados en el Ilustre Colegio de Abogados de Lambayeque.

### **3.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.**

**3.4.1. Técnicas de recolección de datos:** Para adquirir información sobre el tema de Incorporación del beneficio penitencio de excarcelación piadosa para enfrentar el hacinamiento penitenciario, se ha creyó conveniente aplicar una encuesta y dos entrevistas como técnicas de aplicación; las mismas que fueron dirigidas a los miembros de la muestra preseleccionada, dichas técnicas se realizarán a fin de recolectar datos que son de interés del autor.

**3.4.2. Instrumentos de recolección de datos:** En la presente investigación, se aplicó una encuesta a través un cuestionario, dirigido a jueces, fiscales y abogados especializados en materia penal. Asimismo, se aplicó dos entrevistas a dos internos del penal de Chiclayo - Ex Pisci, mediante una guía de entrevista; todo ello a fin de enriquecer la investigación.

### **3.5. Procedimientos.**

Para la recolección de información en la presente investigación, se diseñaron dos instrumentos de recolección de datos, cuya información fue debidamente procesada por un estadista; lo que permitió realizar una medición de las variables de la investigación, considerando la medida de estabilidad y la medida de consistencia, todo ello bajo un criterio de rigor científico de correspondencia entre la realidad y la teoría.

### **3.6. Método de análisis de datos.**

En el presente trabajo de investigación, el método de análisis de datos empleado, fue el método deductivo, con el que se pretendió que la hipótesis anteriormente elaborada, sirva para explicarse en el planteamiento del problema de la investigación; así como también, la verificación o comprobación de la verdad de los enunciados deducidos con la experiencia, partiendo de una problemática general para poder emitir un proyecto de ley que regule beneficio penitencio de excarcelación piadosa.

### **3.7. Aspectos éticos.**

La información y datos que posee el presente trabajo goza de autenticidad y veracidad, se reconoce que se cumplió con citar de manera correcta la información que fue estudiada, por lo que se asume con responsabilidad en lo que corresponda ante cualquier falsificación, plagio, fraude, o publicación con anterioridad; como consecuencia de ello, se está dispuesto a someterse a las normas establecidas por la Universidad César Vallejo.

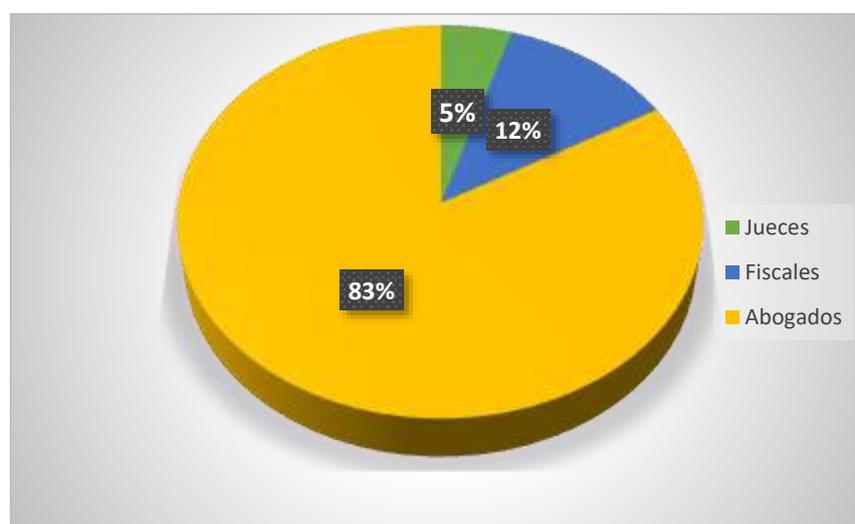
## IV. RESULTADOS.

### 4.1. Tabla 1.

#### *Condición de los encuestados.*

Profesional	Jueces	Fiscales	Abogados	Total
Cantidad	4	10	70	84
Porcentaje (%)	5	12	83	100.00

Fuente: Investigación propia



**Figura 1:** Investigación propia

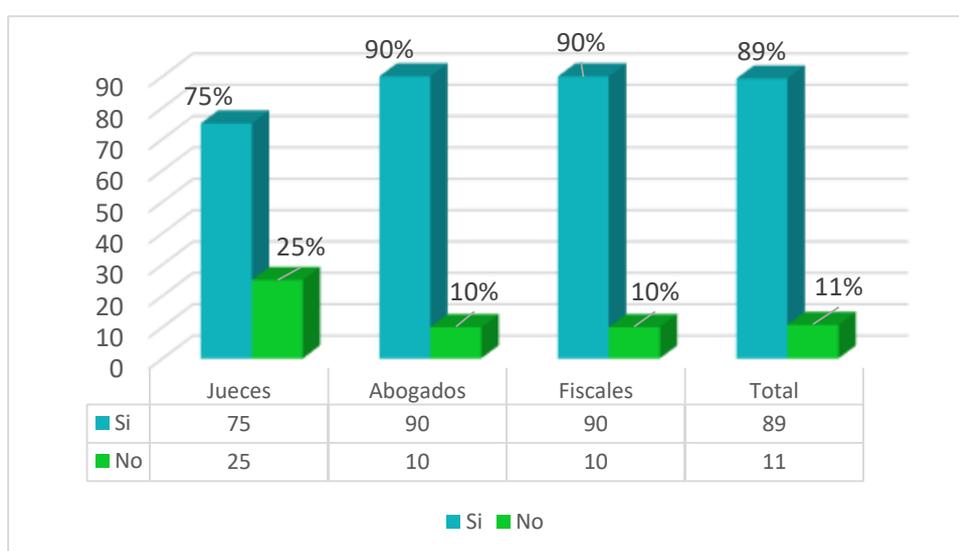
En la tabla 1 y figura 1, se apreció la condición de los encuestados, donde se mostró que el 5% son jueces, 12 % son fiscales y el 83% abogados.

#### 4.2. Tabla 2.

***¿Considera usted que el hacinamiento penitenciario es uno de los principales conflictos que se debe solucionar en el Perú?***

Respuesta	Jueces		Abogados		Fiscales		Total Condición	
	n	%	n	%	n	%	%	
<b>Si</b>	3	75	63	90	9	90	75	89
<b>No</b>	1	25	7	10	1	10	9	11
<b>Total</b>	4	100	70	100	10	100	84	100

Fuente: Elaboración propia



**Figura 2:** Elaboración propia

De acuerdo a la tabla y figura 2, se observó que 75% de jueces consideraron que el hacinamiento penitenciario es uno de los principales conflictos que se debe solucionar en el Perú, mientras que el 25% refirieron lo opuesto; así mismo 90% de abogados coincidieron con los magistrados, pero el 10% expresaron que el hacinamiento penitenciario no es un principal conflicto que se debe solucionar en el Perú; finalmente el 90% de fiscales consideraron lo mismo que jueces y abogados, mientras que el 10% expresaron lo opuesto. Ante lo cual se concluye que, de los encuestados, un 89% consideraron que en nuestro país uno de los principales conflictos que se deben solucionar es el hacinamiento penitenciario, pero el 11% argumentaron que no lo es.

### 4.3. Tabla 3.

*¿Conoce usted si se encuentra regulado en nuestro país el beneficio penitenciario bajo la denominación de excarcelación piadosa?*

Respuesta	Jueces		Abogados		Fiscales		Total Condición	
	n	%	n	%	n	%	n	%
<b>Si</b>	0	0	0	0	0	0	0	0
<b>No</b>	4	100	70	100	10	100	84	100
<b>Total</b>	4	100	70	100	10	100	84	100

Fuente: Elaboración propia

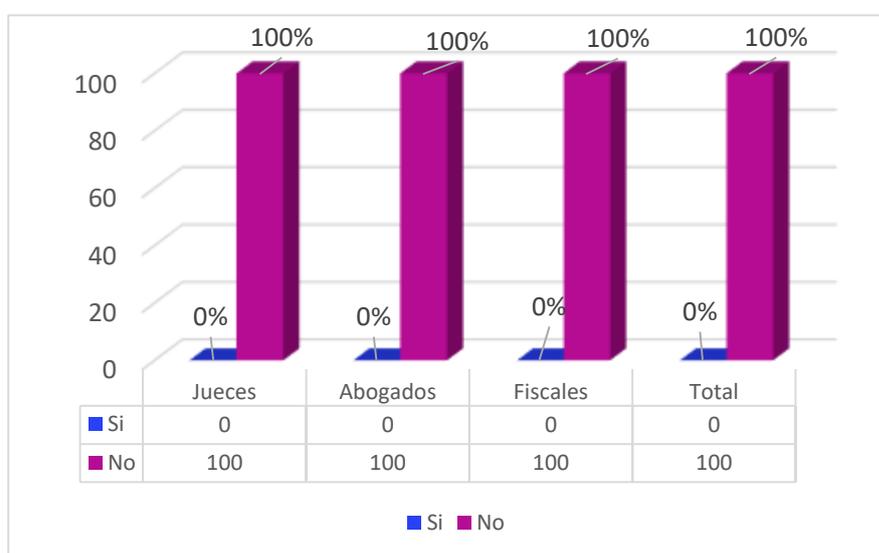


Figura 3: Elaboración propia

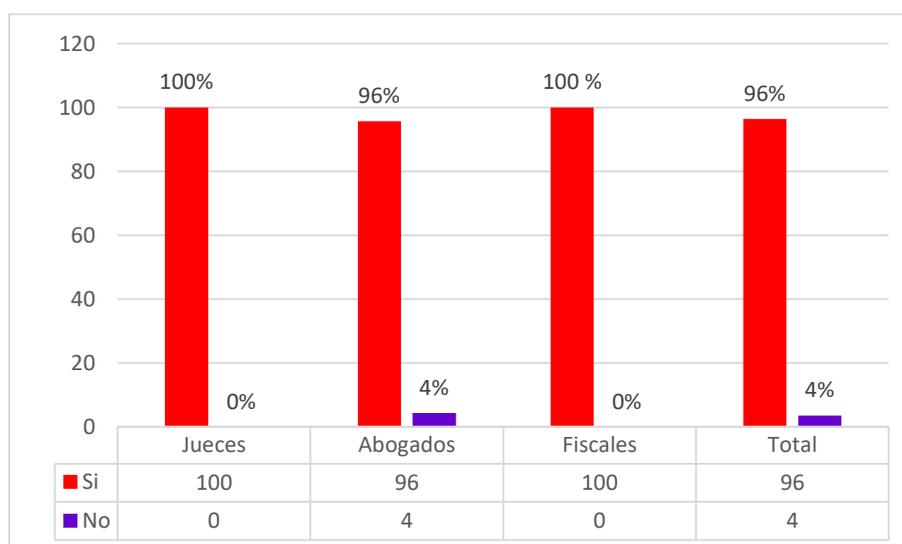
En la tabla y figura 3, se mostró que el 100% de los encuestados por unanimidad refirieron que no tienen conocimiento de la regulación en nuestro país del beneficio penitenciario bajo la denominación de excarcelación piadosa.

#### 4.4. Tabla 4.

***¿Considera usted que la falta de criterios adecuados de política criminal genera sobrepoblación carcelaria en nuestro país?***

Respuesta	Jueces		Abogados		Fiscales		Total Condición	
	n	%	n	%	n	%	n	%
<b>Si</b>	4	100	67	96	10	100	81	96
<b>No</b>	0	0	3	4	0	0	3	4
<b>Total</b>	4	100	70	100	10	100	84	100

Fuente: Elaboración propia.



**Figura 4:** Elaboración propia

De acuerdo a la tabla y figura 4, se mostró que el 100% de jueces refirieron que hay ausencia de criterios adecuados de política criminal, el cual genera una sobrepoblación carcelaria en nuestro país, así mismo el 96% de abogados coincidieron con ello; mientras que el 4% manifestaron lo contrario; de la misma manera el 100% de fiscales coincidieron con jueces y abogados. En definitiva, 96% argumentaron que hay una ausencia de criterios adecuados de política criminal, mientras que el 4% manifestaron lo contrario.

#### 4.5. Tabla 5.

*¿Considera usted que los mecanismos jurídicos y procesales para descongestionar el hacinamiento carcelario en el Perú son idóneos y suficientes?*

Respuesta	Jueces		Abogados		Fiscales		Total Condición	
	n	%	n	%	n	%	n	%
<b>Si</b>	2	50	2	3	0	0	4	5
<b>No</b>	2	50	68	97	10	100	80	95
<b>Total</b>	4	100	70	100	10	100	84	100

Fuente: Elaboración propia.

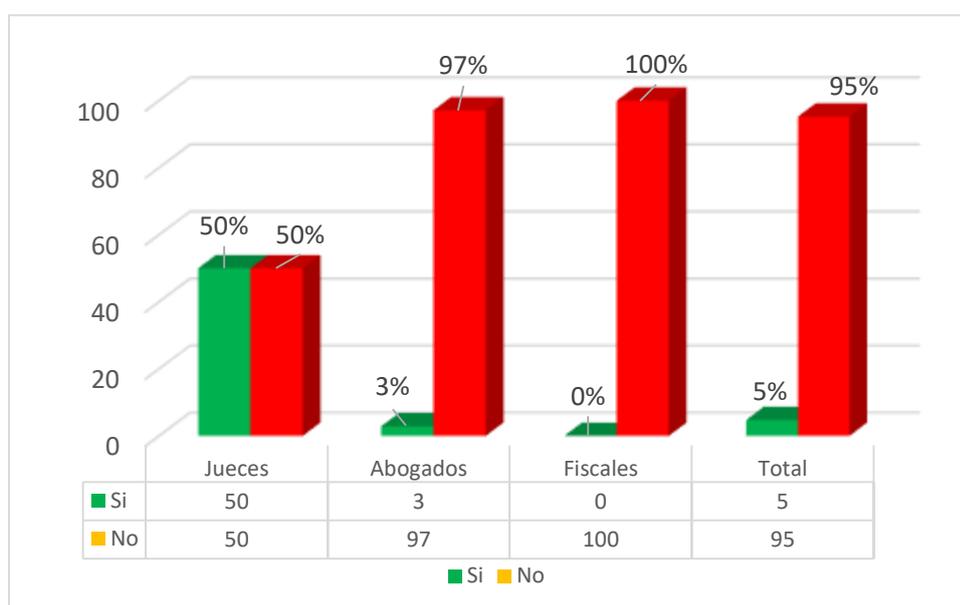


Figura 5: Elaboración propia.

En la tabla y figura 5, se observó que 50% de jueces consideraron que los mecanismos jurídicos y procesales para descongestionar el hacinamiento carcelario en el Perú son idóneos y suficientes, mientras que el 50% refirieron lo opuesto; así mismo 3% de abogados coincidieron con los magistrados, pero el 97% expresaron lo contrario; finalmente el 100% de fiscales consideraron que, dichos mecanismos no son idóneos y suficientes. Ante lo cual se concluyó que, de los encuestados un 95% refirieron que, en nuestro país no hay mecanismos jurídicos y procesales idóneos y suficientes que permitan descongestionar el hacinamiento carcelario; pero el 5% señalaron lo opuesto.

4.6. Tabla 6.

*¿Considera usted que la calidad de vida de los internos, tanto mayores de 60 años como los que presentan padecimientos físicos y/o mentales, transgrede el principio de humanidad de las penas?*

Respuesta	Jueces		Abogados		Fiscales		Total Condición	
	n	%	n	%	n	%	n	%
<b>Si</b>	4	100	54	77	8	80	66	79
<b>No</b>	0	0	16	23	2	20	18	21
<b>Total</b>	4	100	70	100	10	100	84	100

Fuente: Elaboración propia.

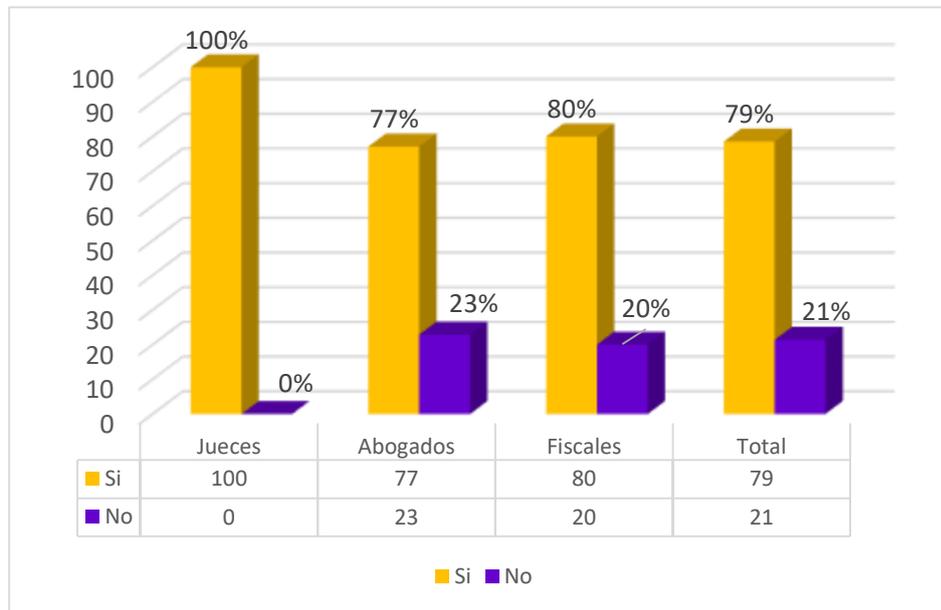


Figura 6: Elaboración propia.

En la tabla y figura 6, se apreció que el 100% de jueces refirieron que la calidad de vida de los internos transgrede el principio de humanidad de las penas, así mismo el 77% coincidieron con los magistrados, mientras que 23% expresaron lo opuesto; por otra parte, los fiscales en un 80% concordaron con los magistrados y abogados, mientras que 20% refirieron lo contrario. Ante lo cual se concluye que, de los encuestados, un 79% manifestaron que la calidad de vida de los internos, tanto mayores de 60 años como los que presentan padecimientos físicos y/o mentales, transgrede el principio de humanidad de las penas, pero el 21% señalaron que no se da dicha transgresión.

4.7. Tabla 7.

*¿Considera usted razonable la excarcelación de los internos que padecen de enfermedad grave, terminal o epidemiológica, a través de un beneficio penitenciario?*

Respuesta	Jueces		Abogados		Fiscales		Total Condición	
	n	%	n	%	n	%	%	
<b>Si</b>	3	75	69	87	8	80	80	86
<b>No</b>	1	25	10	13	2	20	13	14
<b>Total</b>	4	100	79	100	10	100	93	100

Fuente: Elaboración propia.

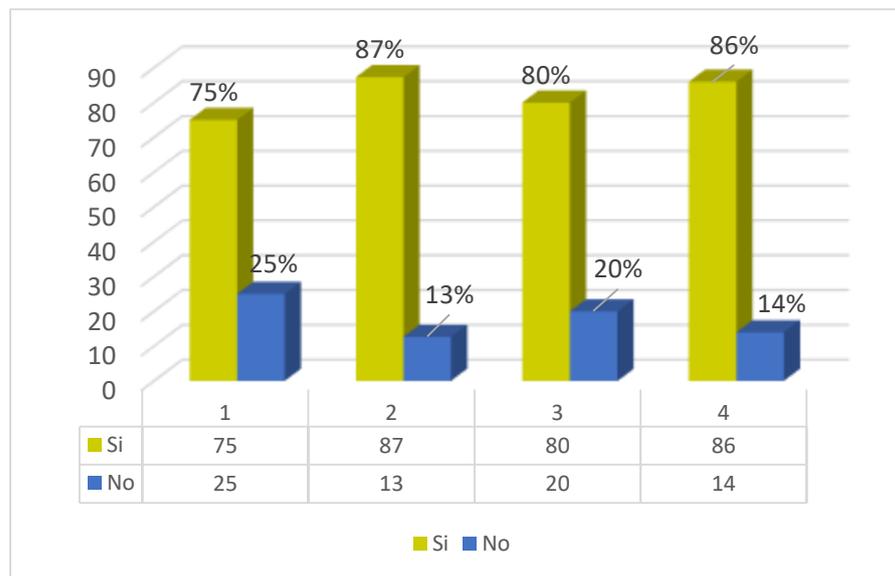


Figura 7: Elaboración propia.

En la tabla y figura 7, se observó que 75% de jueces refirieron que es razonable la excarcelación de los internos que padecen de enfermedad grave, terminal o epidemiológica, a través de un beneficio penitenciario, mientras que el 25% refirieron lo opuesto; así mismo 87% de abogados coincidieron con los magistrados, pero el 13% expresaron lo opuesto; finalmente el 80% de fiscales sostuvieron lo mismo que jueces y abogados, mientras que el 20% expresaron lo opuesto. Ante lo cual se concluye que, de los encuestados, un 86% consideraron que es razonable que se realice la excarcelación a través de un beneficio penitenciario a aquel que tenga enfermedad grave, terminal o epidemiológica, pero el 14% argumentaron que no lo es.

4.8. Tabla 8.

***¿Considera razonable incorporar un beneficio penitenciario que garantice mejores condiciones de salud y de vida para aquellos internos que presentan graves padecimientos físicos o mentales?***

Respuesta	Jueces		Abogados		Fiscales		Total Condición	
	n	%	n	%	n	%	n	%
<b>Si</b>	4	100	61	87	9	90	74	88
<b>No</b>	0	0	9	13	1	10	10	12
<b>Total</b>	4	100	70	100	10	100	84	100

Fuente: Elaboración propia.

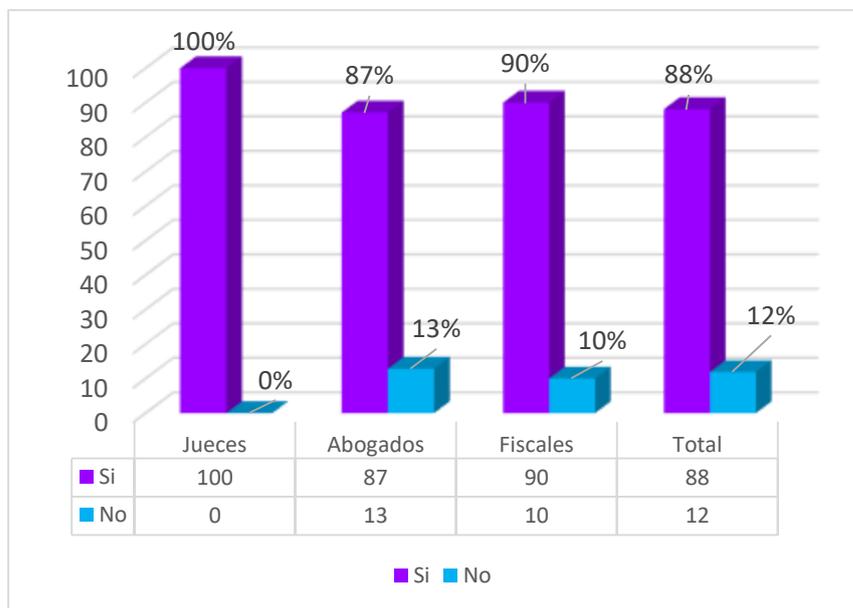


Figura 8: Elaboración propia.

De acuerdo a la tabla y figura 8, se observó que 100% de jueces consideraron que es razonable incorporar un beneficio penitenciario que garantice mejores condiciones de salud y de vida para aquellos internos que presentan graves padecimientos físicos o mentales; por otro lado, el 87% de abogados coincidieron con los magistrados, siendo que el 13% expresaron lo opuesto; así mismo el 90% de fiscales coincidieron con los magistrados y abogados, pero el 10% expresaron lo contrario. Por lo que se concluyó que, los encuestados en un 88% consideraron que se debe realizar dicha incorporación, pero 12% discreparon con dicha afirmación.

4.9. Tabla 9.

*¿Considera usted que se debe incorporar un beneficio penitenciario que garantice mejores condiciones de salud y de vida para aquellos internos que presentan graves padecimientos físicos o mentales, bajo la denominación de excarcelación piadosa?*

Respuesta	Jueces		Abogados		Fiscales		Total Condición	
	n	%	n	%	n	%	%	
<b>Si</b>	4	100	53	76	7	70	64	76
<b>No</b>	0	0	17	24	3	30	20	24
<b>Total</b>	4	100	70	100	10	100	84	100

Fuente: Elaboración propia.

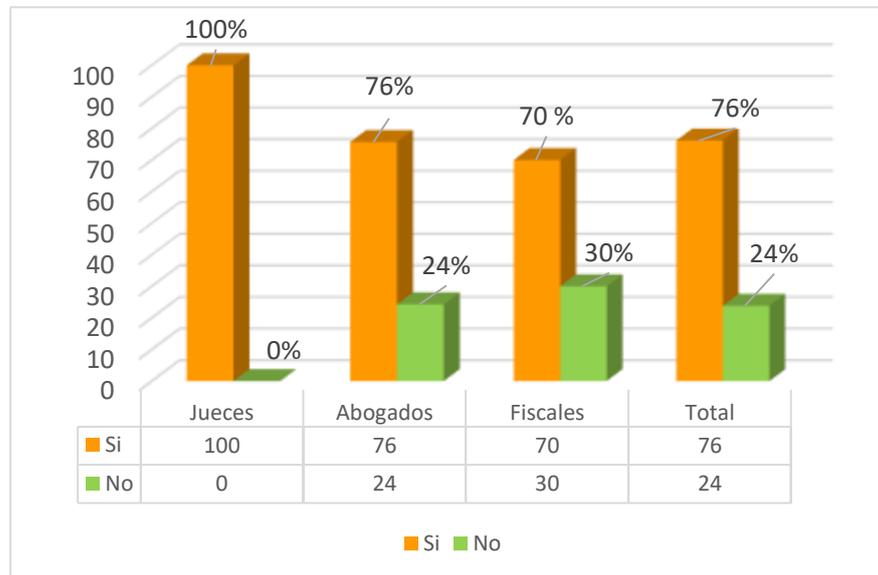


Figura 9: Elaboración propia.

En la tabla y figura 9, se mostró que 100% de jueces consideraron que se debe incorporar un beneficio penitenciario bajo la denominación de excarcelación piadosa; de igual manera, el 76% de abogados expresaron lo mismo, mientras que 24% expusieron lo contrario, así mismo el 70% de fiscales coincidieron con los magistrados y abogados, pero el 30% expresaron lo opuesto. Por lo tanto, 76% de los encuestados argumentaron que se debe incorporar un beneficio penitenciario que garantice mejores condiciones de salud y de vida para aquellos internos que presentan graves padecimientos físicos o mentales, bajo la denominación de excarcelación piadosa, en tanto 24% manifestaron que no se debe realizar ninguna incorporación.

## **V. DISCUSIÓN.**

En el presente capítulo, se desarrolla la discusión de los resultados, los mismos que fueron obtenidos de la aplicación de los instrumentos de recolección de datos, con los trabajos previos seleccionados y las teorías relacionadas al tema; con la finalidad de comprobar la hipótesis diseñada.

Llegar hasta este punto, no fue sencillo, debido a que se presentaron diversas dificultades, siendo la mayor de ellas, el aislamiento y distanciamiento social que impuso el Estado peruano al declararse Estado de Emergencia, lo que provocó no tener acceso a las bibliotecas e instituciones públicas y privadas, limitando la recolección de información necesaria para el presente trabajo de investigación.

Frente a ese impedimento, se recurrió al uso racional y programado de la tecnología, debido a que era la única forma de poder lograr culminar de manera exitosa el presente informe; es así, que se aplicaron las encuestas a determinados operadores de justicia y entrevistas a dos internos del centro penitenciario de Chiclayo – Ex Pícsi, lográndose recepcionar su respuesta y razonamiento de manera automática sobre la incorporación del beneficio penitenciario de excarcelación piadosa para enfrentar el hacinamiento penitenciario. Es oportuno precisar que, pese a la coyuntura social y carga procesal, diferentes profesionales del Derecho se pusieron a disposición para responder y compartir el instrumento elaborado, a fin de cumplir con el objetivo trazado.

Es así, que ahora corresponde discutir los resultados obtenidos.

La presente investigación, respecto del tema hacinamiento penitenciario, se tiene que es uno de los principales conflictos que se debe solucionar, toda vez que el grado de vulnerabilidad aumenta paralelamente al incremento de población en los centros penales; por tal razón, es que se desarrolla esta tesis, con el fin de incorporar un precepto jurídico en el Código de Ejecución Penal, que regule el beneficio penitenciario de excarcelación piadosa para enfrentar el albergue excesivo de internos, ya que con su aplicación, los reclusos que presentan padecimientos físicos y/o mentales obtendrían su libertad; y con ello mejoraría la convivencia y estadía de los internos.

Es menester precisar que el estudio, cuenta con diferentes aportes teóricos, recogidos por diferentes especialistas en Derecho Penal, los mismos que hasta la fecha, no cuentan con definición exacta de hacinamiento penitenciario; sin embargo, la noción más cerca que se tiene es, la capacidad de un establecimiento y su comparación con el número de internos de lo albergan (Ariza y Torres, 2019).

Respecto de los resultados, tal como se mencionó, estos fueron adquiridos mediante la aplicación de un cuestionario de preguntas cerradas, dirigido a jueces, fiscales y abogados especializados en materia penal en la provincia de Chiclayo, de este modo es que la aplicación del instrumento ha sido de suma importancia, ya que fue posible evidenciar que el hacinamiento penitenciario es uno de los principales conflictos que se debe solucionar en el Perú, lo cual se ve reflejado en la tabla y figura N° 2, donde el 75% de jueces, el 90% de fiscales y el 90% de abogados respondieron afirmativamente, y solo el 11% de encuestados consideran lo contrario.

Considerando lo referido anteriormente, se tiene la tabla y figura N° 3, donde el 100% de los encuestados manifestaron que en nuestro país, no se encuentra regulado ningún beneficio penitenciario bajo la denominación de excarcelación piadosa, por lo que permite la procedencia del beneficio propuesto.

Para darle solución al conflicto descrito, primero se debe reconocer los factores a nivel doctrinario, que originan la sobrepoblación en los centros penitenciarios del Perú; justamente en ello consistió el primer objetivo específico.

De acuerdo a lo manifestado, es que en términos porcentuales se tiene a la tabla y figura N° 4, donde se reporta que, el 96% de encuestados consideran que la falta de criterios adecuados de política criminal genera sobrepoblación carcelaria en nuestro país, esta idea es respaldada por García, Rita, Quintero y Angarita (2017), ya que mencionan que el ordenamiento jurídico peruano al ser drástico en cuanto a la sanción penal, permite el uso excesivo de ella; sumado a ello, se tiene la tabla y figura N° 5, donde el 50% de jueces, el 100% de fiscales y el 97% de abogados, sostiene que los mecanismos jurídicos y procesales para

descongestionar el hacinamiento carcelario en el Perú no son idóneos ni suficientes.

Es oportuno precisar que, el tesisista Bravo (2018) en su trabajo de investigación refiere que en nuestro país, se debe determinar penas más drásticas para disminuir los hechos delictivos; en definitiva, dicho criterio no es compartido, toda vez que agravar las penas no es remedio para finiquitar el alto índice de criminalidad, ya que la pena privativa de libertad efectiva no cumple con ese fin, dicha opinión es compartida con Mendoza y Gómez (2018), toda vez que afirman que el objetivo de la sanción penal es reformar y reinserir a los sentenciados en la sociedad; al imponer penas más severas provoca mayor sobrepoblación en las cárceles y vulneración de los internos.

De acuerdo a ello, se afirma que el hacinamiento penitenciario provoca la transgresión del principio de humanidad de las penas, tal como se refleja en la tabla y figura N° 6, donde el 79% de los encuestados alegan que la calidad de vida de los internos, tanto mayores de 60 años como los que presentan padecimientos físicos y/o mentales, transgrede este principio. Si bien es cierto, todos los internos que cumplen condena en un centro penal hacinado son objeto de vulneración, quienes presentan mayor grado de vulnerabilidad son los internos que tienen padecimientos físicos y/o mentales, debido a que el ritmo de vida en prisión es dura, tal como manifestó el señor Carlos Santa Cruz Alarcón en la entrevista que se le practicó.

El señor Santa Cruz Alarcón es un interno del Centro Penitenciario de Chiclayo – Ex Picsi, quien refirió que padece de diabetes tipo 2, neuropatía diabética, insuficiencia renal crónica secundaria producto de la diabetes y que está saliendo de un proceso de tuberculosis, este interno también comentó que sufre de claustrofobia y de ansiedad, que el hacinamiento penitenciario no le permite caminar en su cuadra, que no hay tranquilidad, hace cola para llamar, para ir al baño, para bañarse y para comprar. La sobrepoblación penal no le permite hacer ningún tipo de deporte, debido a que cuando los demás internos salen al canchón, el espacio libre es muy reducido en todas las cuadras, por lo mismo que no le permite correr, originando una convivencia inadecuada.

Valorando lo comentado por Carlos Santa Cruz Alarcón, se refleja claramente la transgresión del principio de humanidad de las penas en las cárceles, ya que los internos que tienen graves padecimientos físicos y/o mentales, no gozan de una vida digna, sino todo lo contrario, se les está destruyendo; por tal motivo, es que se considera razonable excarcelar a los internos que tengan estos graves padecimientos, dicha idea se encuentra respaldada por diversos operadores de justicia, tal como se observa en la tabla y figura N° 7, donde el 84% de encuestados consideran razonable dicha excarcelación.

Ello es así que, la presente investigación tiene como tercer objetivo específico, incorporar un precepto jurídico en el Código de Ejecución Penal que enfrente el albergue excesivo de internos y que garantice mejores condiciones para el cumplimiento de su condena; de acuerdo a ello, es que se tiene en términos porcentuales a la tabla y figura N° 8, donde el 100% de jueces, el 90% de fiscales y el 87% de abogados, consideran razonable incorporar un beneficio penitenciario que garantice mejores condiciones de salud y de vida para aquellos internos que presentan graves padecimientos físicos o mentales.

La propuesta del presente trabajo de investigación, efectivamente consiste en la incorporación un beneficio penitenciario aplicable en aquellos internos de mayor grado de vulnerabilidad; asimismo, se pretende que dicho beneficio tenga la denominación de excarcelación piadosa, ya que el juez penal tendría que valorar y priorizar las condiciones subjetivas del interno para otorgarle la libertad; dentro de los operadores de justicia que se les aplicó el instrumento de recolección de datos, conforme se tiene en la tabla y figura N° 9, un 76% consideran razonable incorporar un beneficio penitenciario que garantice mejores condiciones de salud y de vida para aquellos internos que presentan graves padecimientos físicos o mentales, bajo la denominación de excarcelación piadosa.

La hipótesis formulada en la presente investigación, ha sido contrastada de manera objetiva, en razón que de los resultados obtenidos en la tablas y figuras N° 1 y N° 9, se evidencia que el hacinamiento penitenciario es uno de los principales conflictos sociales que se debe solucionar en nuestro país, considerando razonable incorporar el beneficio penitenciario de excarcelación piadosa a fin de garantizar mejores condiciones de salud y de vida para aquellos

internos que presentan graves padecimientos físicos o mentales. La hipótesis previamente diseñada, se encuentra contrastada también con el último reporte que presentó el INPE (2020), ya que con la aplicación de este nuevo beneficio penitenciario se otorgaría la libertad a más de 11 275 reclusos, favoreciendo a la disminución de sobrepoblación penal y convivencia y estadía de los internos.

## **VI. CONCLUSIONES.**

1. La aplicación del beneficio penitenciario de excarcelación piadosa es un mecanismo idóneo para disminuir la sobrepoblación en los centros penitenciarios del Perú, puesto que los reclusos que presentan mayor grado de vulnerabilidad obtendrían su libertad; y con ello mejoraría la convivencia y estadía de los internos, toda vez que el hacinamiento penitenciario disminuiría hasta un 11%.
2. Generalmente, se menciona que la causa principal de la sobrepoblación penal es la imposición de prisión preventiva; sin embargo, ahora se tienen ideas más claras. Los factores que originan sobrepoblación penal en los centros penitenciarios del Perú son: ingreso de personas al penal versus el egreso de ellas, tiempo excesivo de permanencia y falta de mecanismos para descongestionar el sistema penitenciario.
3. Los criterios que el juez penal debe de considerar en un recluso para otorgarle la libertad por beneficio penitenciario de excarcelación piadosa son: enfermedad grave o terminal, problemas psiquiátricos o trastornos de personalidad, o edad avanzada (mayor o igual de 60 años); siempre y cuando no presenten observación en los informes requeridos para otorgar dicho beneficio.
4. Resulta necesario incorporar un precepto jurídico en el Código de Ejecución Penal que permita descongestionar los centros penitenciarios del Perú, ya que hasta la fecha, los centros penales son hacinados hasta en un 128%, permitiendo la vulneración de los derechos de los internos y del principio de humanidad de las penas.

## **VII. RECOMENDACIONES.**

1. Se recomienda al Estado Peruano plantear criterios de política criminal adecuados que evalúen el índice de crecimiento de la delincuencia y el uso desmedido de la sanción penal, ya que al no tenerse correctamente diseñaron dichos criterios, han originado albergue excesivo de internos.
2. Se recomienda al Instituto Nacional Penitenciario – INPE establecer normas disciplinarias que den prioridad, tanto a los internos que presentan graves padecimientos físicos y/o mentales como a los mayores de 60 años, de tal manera que no se transgreda su derecho a la salud y a la dignidad.
3. Se sugiere al Poder Legislativo, la aprobación y publicación de la propuesta planteada en el presente trabajo de investigación, ya que estadísticamente se ha demostrado que, con la aplicación del beneficio penitenciario de excarcelación piadosa favorecería a la disminución de la sobrepoblación penal hasta un 11%, y velaría por el cumplimiento del principio de humanidad de las penas.

## VIII. PROPUESTA.



### PROYECTO DE LEY N° \_\_\_\_\_

PROYECTO DE LEY QUE INCORPORA EL ARTÍCULO 49-A EN EL CÓDIGO DE EJECUCIÓN PENAL QUE REGULA EL BENEFICIO PENITENCIARIO DE EXCARCELACIÓN PIADOSA PARA ENFRENTAR EL HACINAMIENTO PENITENCIARIO.

### **PROYECTO DE LEY QUE INCORPORA EL BENEFICIO PENITENCIARIO DE EXCARCELACIÓN PIADOSA PARA ENFRENTAR EL HACINAMIENTO PENITENCIARIO.**

La que suscribe, **Collazos Sobrino Zheyly Elizabeth**, estudiante de la Escuela Profesional de Derecho y Humanidades de la Universidad Cesar Vallejo – Chiclayo, en ejercicio del derecho de Iniciativa Legislativa que me confiere el artículo 107° tercer párrafo de la Constitución Política del Perú, se postula:

#### **I. Exposición de motivos.**

La imposición de penas privativas de la libertad efectiva ha provocado un grave dilema en el ordenamiento jurídico y en el sistema penitenciario, debido a que originó excesivo albergue de internos en los centros de reclusión. Es así, que el gobierno decidió crear nuevos centros penitenciarios y ampliar los existentes, no cabe duda que dicha propuesta

de solución obtuvo buenos resultados; sin embargo, el esfuerzo es insuficiente, toda vez que el problema de hacinamiento carcelario aún es latente.

Actualmente, existe un problema que urge darle solución, el número de internos que ingresan a los penales es mayor al número de internos que salen; ante esta situación, se tiene un sistema penitenciario que carece de mecanismos para descongestionar las cárceles, lo que incita a que el grado de vulnerabilidad se incremente, motivando al incumplimiento de la finalidad de las penas. Dentro de esta población carcelaria se pudo identificar a internos que padecen de múltiples enfermedades infectocontagiosas que pone en grave riesgo su salud y su vida así como la de los demás internos.

Definitivamente, las personas más vulnerables en las cárceles, son aquellas que presentan TBC, VIH/SIDA, esquizofrenia, trastornos mentales, problemas psicosociales, enfermedad epidemiológica y personas mayores de 60 años; en vista de los padecimientos físicos y mentales con la realidad carcelaria que viven los internos en el Perú, se observa claramente la vulneración del principio de humanidad de las penas, puesto que se está transgrediendo su dignidad, debido a que aun cuando una persona sea privada de su libertad esta debe llevar una buena calidad de vida.

El objetivo del presente proyecto de ley, es deshacinar los centros penitenciarios, ya que a la fecha se alberga a 95 548 internos a nivel nacional, teniendo un excedente de 128% aproximadamente, siendo necesario la implementación de una norma jurídica que ayude a enfrentar la precariedad en los centros de reclusión, precisando que no se trata de una excarcelación masiva injustificada; sino de aquellos casos en los que razonablemente, previo informe médico, se determine el estado de salud del interno en el que se encuentra y que la permanencia en el centro penitenciario, ponga en grave riesgo su salud y su vida.

## **II. Base Legal.**

### **2.2. Constitución Política del Perú.**

## 2.3. Código de Ejecución Penal.

### **III. Análisis costo-beneficio.**

De ser el caso, que la presente propuesta logre convertirse en ley, el Estado no solventaría recursos adicionales, toda vez que no resultaría necesario, siendo esfuerzo del Poder Legislativo, quienes tendrían que evaluar y aprobar la propuesta que se ha diseñado. Si bien es cierto, al incorporar el beneficio penitenciario de excarcelación piadosa, podría incrementar la carga procesal, puesto que serían los juzgados penales unipersonales quienes resolverían dicha solicitud; sin embargo, sería el único esfuerzo que se requeriría.

### **IV. Efecto de la vigencia de la norma.**

El precepto jurídico propuesto garantiza el deshacinamiento carcelario, ya que la población penitenciaria reduciría un 11%, otorgando libertad, mediante el beneficio penitenciario de excarcelación piadosa, a los internos que presentan graves padecimientos físicos y/o mentales, y que además no resulte un peligro para la sociedad. Es así, que mediante la aplicación de esta norma, limita los modos de intervención del control de penas, considerando un carácter menos cruel y agresivo, prevaleciendo por encima de todo el principio de humanidad de las penas.

### **V. Fórmula legal.**

#### **Artículo 1.- Objeto y finalidad de la ley.**

La presente ley tiene como objeto incorporar en nuestro ordenamiento jurídico el beneficio penitenciario de excarcelación piadosa, tutelando el principio de humanidad de las penas, a efectos de que las penas privativas de la libertad efectiva impuestas no transgredan la dignidad del ser humano.

#### **Artículo 2.- Incorporar el artículo 49-A en el Código de Ejecución Penal.**

Incorpórese el artículo 49-A en el Código de Ejecución Penal, regulando el beneficio penitenciario de excarcelación piadosa, en los siguientes términos:

Artículo 49-A.- Excarcelación piadosa.

El beneficio penitenciario de excarcelación piadosa permite que el interno egrese del establecimiento penitenciario a efectos de otorgar mejores condiciones para cumplimiento de su condena, siempre y cuando:

1. Presente enfermedad grave o terminal;
2. Problemas siquiátricos o trastornos de personalidad;
3. Edad avanzada (mayor o igual a 60 años).
4. Cumpla con pagar total o parcialmente la reparación civil fijada en la sentencia; previo informe socioeconómico. En ningún caso el monto parcial debe ser menor al 10% del monto total.

**Artículo 3.- Procedencia del beneficio de excarcelación piadosa.**

3.1. Resulta aplicable el beneficio de excarcelación piadosa a todos los internos e internas que se encuentren sentenciados, siempre y cuando cuente con informe psicológico, médico, jurídico y evaluativo favorable.

**Artículo 4.- Improcedencia del beneficio de excarcelación piadosa.**

4.1. No resulta aplicable el beneficio de excarcelación piadosa a los internos e internas que se encuentren sentenciados por los siguientes delitos:

- a) Título I, Delitos Contra la Vida, el Cuerpo y la Salud: artículos 107, 108, 108-A, 108-B, 108-C, 108-D.
- b) Título IV, Delitos Contra la Libertad: artículos 152, 153, 153-A, 153-B, 153-C, 153-D, 153-E, 153-F, 153-G, 153-H, 153-I, 153-J, 170, 171, 172, 173, 174, 176, 176-A, 176-B, 176-C, 177, 179, 180, 181, 181-A, 181-B y 183-B.
- c) Título V, Delitos Contra el Patrimonio: artículos 189, 200 y 204.

- d) Título XIV, Delitos contra la Tranquilidad Pública: artículo 317.
- e) Título XIV-A, Delitos contra la Humanidad, artículos 319, 320, 321, 322, 326, 327, 328, 329, 330, 331, 332, 333 y 325.
- f) Título XVI, Delitos contra los poderes del estado y del orden constitucional: artículos 346, 347, 348, 349 y 350.

## REFERENCIAS

### **Tesis Internacionales:**

Barriere, C., Portillo, I. y Rivera, S. (2017). *El hacinamiento carcelario en el “Centro de readaptación para mujeres de Ilopando”, del departamento de San Salvador, durante los años 2016 y 2017.* (Tesis de licenciatura, Universidad Francisco Gavidia).

Cote, W. y Darío L. (2016). *Acciones jurídicas aplicables para disminuir el hacinamiento de internos en el centro penitenciario de mediana seguridad de Cúcuta.* (Tesis de titulación, Universidad Libre – Seccional Cúcuta).

Lacroix, P. y Peralta, D. (2018). *Hacinamiento: ¿Afecta a la dignidad de la persona el sistema penitenciario nacional?.* (Tesis de licenciatura, Universidad de Chile).

Mendoza, V. y Gómez, K. (2018). *Análisis del hacinamiento carcelario y penitenciario frente a la vulneración de los derechos humanos de los internos en Colombia.* (Tesis de titulación, Universidad Cooperativa de Colombia Santa Marta).

Negrete, A. y Reyes, Y. (2018). *Adultas mayores privadas de libertad en centro penitenciario femenino de San Joaquín, Santiago.* (Tesis de licenciatura, Universidad Académica de Humanismo Cristiano).

### **Tesis Nacionales:**

Alvarado, M. (2019). *El hacinamiento penitenciario y el tratamiento de los internos del establecimiento penitenciario del Callao, 2018.* (Tesis de maestría, Universidad Cesar Vallejo).

Cabana, R. (2015). *Abuso del mandato de prisión preventivo y su incidencia en el crecimiento de la población penal en el Perú.* (Tesis de magíster, Universidad Andina Néstor Cáceres Velásquez).

Mollehuanca, R. y Santamaría, E. (2018). *Hacinamiento carcelario y políticas de tratamiento penitenciario de los reclusos en Lima.* (Tesis de titulación, Universidad Autónoma del Perú).

Trujillo, C. (2017). *Hacinamiento carcelario y su relación con los programas de reinserción social de los internos del establecimiento penitenciario de Tarapoto. 2017.* (Tesis de maestría, Universidad César Vallejo).

Vásquez, W. (2018). *La prisión preventiva y el hacinamiento en el penal de Carquin – Huacho – 2018.* (Tesis de bachiller, Universidad Peruana Las Américas).

### **Tesis Locales:**

Bravo, A. (2018). *Derogación de la capacidad penal restringida por la edad, basado en la severidad de las penas frente a la criminalidad y el respeto a la tranquilidad del ciudadano no delincuente.* (Tesis para obtener el título profesional de abogado, Universidad César Vallejo).

Castañeda, J. (2018). *La vulneración a los derechos fundamentales por el hacinamiento penitenciario a internos del establecimiento penitenciario de Picsi-Chiclayo.* (Tesis para obtener el título profesional de abogado, Universidad Señor de Sipán).

Mechán, M. y Vélchez, S. (2017). *Proyecto de inversión pública: Instalación del servicio de atención para el adulto mayor en el establecimiento penitenciario de Chiclayo, distrito de Picsi, provincia Chiclayo, Lambayeque.* (Tesis de segunda especialidad, Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo).

Sarachaga, J. (2017). *Beneficios penitenciarios y la reincidencia de los ex carcelarios del penal del Chiclayo en el periodo 2011 - 2016.* (Tesis de maestría, Universidad César Vallejo).

Valdivia, R. (2019). *Propuesta de regulación del régimen y tratamiento penitenciario dirigido a internos sentenciados por el delito de robo agravado.* (Tesis para obtener el título profesional de abogado, Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo).

### **Revistas indexadas en español:**

Arévalo, M. (marzo, 2018). *Vigilancia electrónica personal: expectativas en su aplicación para reducir el hacinamiento carcelario.* Revista Jurídica del Instituto Peruano de Estudios Forenses, 14 (77), 103 – 111 (LATINDEX).

- Ariza, L. y Torres, M. (enero, 2019). *Definiendo el hacinamiento. Estándares normativos y perspectivas judiciales sobre el espacio penitenciario*. Revista Estudios Socio-Jurídicos, 21 (2), 227-258 (LATINDEX).
- Arroyo, J. y Ortega, E. (2009). *Los trastornos de personalidad en reclusos como factor de distorsión del clima social de la prisión*. Revista Española de Sanidad Penitenciaria, 11(1), 3 - 7 (SCIELO).
- Astrain, L. (2018). *Los principios de humanidad de las penas, ne bis in idem, proporcionalidad y exclusiva protección de bienes jurídicos contenidos en la constitución política de los estados unidos mexicanos: algunos retos y perspectivas*. Revista Ciencia Jurídica (LATINDEX).
- Berlan, C. (marzo, 2020). *El valor de noche en prisión: el cobro de carcelaje en la Arequipa tardovirreinal, 1750-1836*, 2 (25), 236-258 (SCIELO).
- Chávez, W. (2017). *Impacto de la prisión preventiva en el sistema de justicia penal peruano*, 6 (1), 656-664 (LATINDEX).
- Fuentes, M. y Fernández, E. (2016). *La esquizofrenia en el medio penitenciario*. Revista de la Asociación Española de Neuropsiquiatría, 36 (130), 405-420 (SCIELO).
- Gaviria, G., Lastre, G. y Trejos, A. (2015). *Prevalencia del VIH y conductas de riesgo en internos de un centro carcelario del distrito de Barranquilla*. Salud Uninorte, 31 (1), 25-35 (REDALYC).
- Gómez, F. (diciembre, 2015). *Alternativa para superar el hacinamiento carcelario en Colombia con enfoque en derechos humanos*. Revista Criterio Jurídico Garantista, 8 (15), 176-189 (SCIELO).
- Hernández, N. (diciembre, 2018). *El fracaso de la resocialización en Colombia*. Revista de Derecho, 8 (49), 1-41 (SCIELO).
- Laura, G. (2013). *La prisión preventiva en Argentina: su aplicación como pena anticipada y las implicancias en el ámbito penitenciario* (DIALNET).
- León, E., Cortés, M. y Folino, J. (2015). *Descripción multidimensional de la población carcelaria chilena*, 1 (13), 68-81 (DIALNET).

- Madueño, S. (2017). *Perspectiva temporal futura en mujeres sentenciadas por el delito de terrorismo en un establecimiento penitenciario de lima*, 2 (25), 61-81 (REDALYC).
- Maldonado, F. (2019). *Adulto mayor y cárcel: ¿cuestión humanitaria o cuestión de derechos? - Política criminal*, 14 (27), 1-46 (SCIELO).
- Moreno, B. (agosto, 2019). *La educación en cárceles, una experiencia desde un establecimiento de reclusión*, 4 (11), 7-19 (DIALNET).
- Prado, V. (1990). *Constitución, derecho y principios penales*. Revista de la Facultad de Derecho (DIALNET).
- Rodríguez, L. y Chimoy, C. (2017). *Características epidemiológicas de tuberculosis pulmonar en establecimiento penitenciario de varones de Trujillo – Perú*. Acta Médica Peruana, 34 (3), 182-187 (SCIELO).
- Ruiz, J. (1999). *Estrés en prisión y factores psicosociales*. Revista Colombiana de Psicología, 8 (1), 120-130 (DIALNET).
- Salazar, W. y Medina, R. (2019). *Estándares nacionales e internacionales del tratamiento penitenciario y carcelario en Colombia. Un estudio del caso de la cárcel de Neiva (Huila)*. Revista Prolegómenos, 22 (43) (SCIELO).
- Tuberquia, A. y Laverde, L. (2019). *Facultad de riesgo que influye en la calidad de vida de las personas de la libertad. Una mirada desde las dimensiones física y social*. Revista Perspectiva Geográfica, 22 (1) (SCIELO).
- Zegarra, A. (2017). *Beneficios penitenciarios en el Perú: Redención de la pena por trabajo y/o educación*, 21 (6) (SCIELO).

#### **Revistas indexadas en inglés:**

- Arcuri, D. (2018). *Strategic health plan for Federal Prisons in Argentina*, 12 (4), 48-53 (SCIELO).
- Basilio, L., Roazzi, A., Nascimento, A. y Escobar, J. (2017). *Self-concept dialectical transformation: A study in a women's prison*, 34 (2), 305-314 (SCIELO).

- Burrone, N., Loetti, M. y Busch, M. (abril, 2014). *Reproductive success in mus musculus (rodentia) exposed to conspecific's odors and overcrowding in laboratory conditions*, 21 (1), 115-120 (REDALYC).
- Cabral, S. y Azevedo, P. (enero, 2008). *The modes of provision of prison services in a comparative perspective*. Revista BAR - Brazilian Administration Review, 5(1), 53-69 (REDALYC).
- Caravaca, F. y García, M. (julio, 2019). *Perceived social support, resilience and consumption of psychoactive substances amongst inmates in prisons*, 22(2), 75-79 (SCIELO).
- Cassidy, T. y Doyle, I. (julio, 2018). *Benefit finding and well-being in older adults: The utility of the General Benefit Finding Scale International Journal of Psychological Research*, 11 (2) (REDALYC).
- Cúnico, S. (mayo, 2019). *Prison from a gender perspective: a systematic review*, 10 (1), 205-239 (SCIELO).
- Dores, A. (agosto, 2018). *Who are the prisoners?*, 14, 113-128 (LATINDEX).
- Escola, A. (2020). *Incarcerated women of recife-PE: Health and quality of life*, 24 (4), 1-12 (SCIELO).
- Febres, E., Miñano, E. y Morcira, E. (mayo, 2019). *Factors related to psychopathological symptoms of female inmates of a prisión in Lima*. Revista RESP, 21 (11), 11-17 (SCIELO).
- García, M., Rita, C., Quintero, J. y Angarita, A. (julio, 2017). *Nedocs vs subjective evaluation, ¿Is the health personnel of the emergency department aware of its overcrowding?*, 48(2), 53-57 (SCIELO).
- Hernández, A. y Rojas, C. (2018). *Diseases and Access to treatment by the Pruvian prison population: an analysis according to gender*, 22 (2), 9-15 (SCIELO).
- Kostenwein, E. (junio, 2017). *Pre-trial detention in plural*, 2 (8), 87-96 (SCIELO).
- Merchan, L. (2019). *Behavioral sciences and forensic criminology in the Accusatory System*, 22 (1), 296-298 (SCIELO).

- Pessoa da Silva, G. (2020). *Cardiovascular risk factors in people deprived of their liberty: an integrative review*. Revista Gaucha de Enfermagem, 4 (33), 1-9 (SCIELO).
- Pinheiro, M., Lima de Araújo, J. y Borges de Vasconcelos, R. (2015). *Health profile of freedom-deprived men in the prison system* Investigación y Educación en Enfermería. Revista IEE, 33 (2), 269-279 (SCIELO).
- Pires, Z. (2019). *Freedom-deprived women: social representations of prison, violence, and their consequences*, 10 (15), 1-8 (SCIELO).
- Sánchez, A. (2020). *COVID-19 in prisons: an impossible challenge for public health*, 36 (5), 1-5 (SCIELO).
- Souza, B. (abril, 2020). *There is no white flag and no chance of going to jail*, 20 (1), 197-210 (SCIELO).
- Viera dos Santos, M. et al. (2017). *Protecting factors of the mental health of incarcerated women: a descriptive-exploratory study*. Revista OBJN, 16 (4), 471-479 (LATINDEX).

#### **Revistas indexadas en portugués:**

- Bossonario, P. (2020). *Assistência às pessoas com hiv/aids no cárcere: revisão da literatura*, 28 (3), 1-14 (SICELO).
- Fernandes de Souza, M., Nazareth, E. y Ferreira, M. (noviembre, 2019). *Cenários da Educação de mulheres jovens e adultas em situação de privação de liberdade no contexto brasileiro*, 28 (108), 811-832 (SICELO).
- Guerra, N. (2019). *Percepções e afetos na prisão: análise de narrativas de presos e agentes penitenciários*, 3(10), 1-15 (SCIELO).
- Medeiros, F. y Gastalho, P. (octubre, 2016). *Superlotação das prisões brasileiras: Operador político da racionalidade contemporânea*, 21 (4), 415-423 (SICELO).
- Peres da Costa, R. (mayo, 2017). *As expressões das prisões no mundo do capital*. Revista Argumentum, 9 (2), 108-119 (DIALNET).
- Sá Cavalcanti, F. (enero, 2017). *Prisões eo trabalho forçado no brasil na segunda metade do século XIX*. Revista Passagens, 9 (1), 40-57 (DIALNET).

### **Revistas indexadas en francés:**

Lechien, M. (marzo, 2019). *L'impensé d'une réforme pénitentiaire*, 34 (2), 15-26 (DIALNET).

Olmos, M. (junio, 2020). *Théleme*. Revista Complutense de Estudios Franceses, 1 (35), 105-115 (LATINDEX).

### **Libro Internacional:**

Villanueva, R. (2016). *La sobrepoblación en los centros penitenciarios de la República Mexicana*. México: CNDH MEXICO.

### **Libros Nacionales:**

Defensoría del Pueblo. (2018). *Retos del Sistema Penitenciario Peruano: Un diagnóstico de la realidad carcelaria de mujeres y varones*. (1°. ed.). Perú.

INPE. (2020). *Informe estadístico*. Perú.

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (S/A). *Manual de beneficios penitenciarios y de lineamientos del modelo procesal acusatorio*. Perú.

Ricra, L. (2016). *Trámite y criterios para conceder los beneficios penitenciarios en el tiempo*. Perú.

### **Código y Normativa Nacional:**

Código de Ejecución Penal. (2020). Lima. Perú: JURISTAS EDITORES.

**ANEXOS**

**ANEXO 1.**

**MATRIZ DE OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES.**

<b>VARIABLES</b>	<b>DEFINICIÓN CONCEPTUAL</b>	<b>DEFINICIÓN OPERACIONAL</b>	<b>DIMENSIONES</b>	<b>INDICADORES</b>	<b>ESCALA DE MEDICIÓN</b>
<p><b>VARIABLES INDEPENDIENTES</b></p> <p>a) Beneficio penitenciario de excarcelación piadosa</p> <p>b) Disminución de sobrepoblación penitenciaria</p> <p>c) Mejora de la convivencia y estadía de los internos</p>	<p>(Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, S/A), son los mecanismos jurídicos que permiten reducir la permanencia en prisión de un condenado a pena privativa de libertad efectiva.</p> <p>(Villanueva,2016), es la condición en que la densidad de la población se amplía a un límite que provoca un empeoramiento del entorno, una disminución en la calidad de vida, o su desplome motivado por la escasez de recursos disponibles.</p> <p>(Ricra, 2016), es la coexistencia física y sosegada entre un grupo de personas al que les corresponde compartir un determinado espacio.</p>	<p>Los beneficios penitenciarios son mecanismos que impulsa la resocialización del condenado y otorgan mejores condiciones para el cumplimiento de su pena.</p> <p>Es la circunstancia en la que excede el límite permitido de un centro penitenciario, provocando carencia de recursos.</p> <p>Es el compartir un lugar, de manera permanente, con otra persona.</p>	<p>Normas legales</p> <p>Operadores de justicia</p> <p>Doctrina</p>	<p>Constitución Política del Perú Código de Ejecución Penal</p> <p>Jueces Fiscales Abogados</p> <p>Teorías</p>	<p>Nominal</p>

VARIABLES	DEFINICIÓN CONCEPTUAL	DEFINICIÓN OPERACIONAL	DIMENSIONES	INDICADORES	ESCALA DE MEDICIÓN
<p style="text-align: center;"><b>VARIABLE DEPENDIENTE</b></p> <p>Hacinamiento penitenciario</p>	<p>(Ariza y Torres, 2019), es el resultado de una simple operación cuantitativa en la que se establece el exceso de población, tomando como base el número de cupos que se han definido en los planos de diseño originales de los establecimientos.</p>	<p>Es el exceso de internos en los centros penitenciarios, tomando en cuenta la capacidad que tienen las cárceles y el número de reclusos que lo albergan.</p>	<p>Normas legales</p> <p>Operadores de justicia</p> <p>Doctrina</p>	<p>Constitución Política del Perú</p> <p>Código de Ejecución Penal</p> <p>Jueces</p> <p>Fiscales</p> <p>Abogados</p> <p>Teorías</p>	<p>Nominal</p>

## ANEXO 2.

### INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS.



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

ESCUELA ACADÉMICA PROFESIONAL DE DERECHO

**“Incorporación del beneficio penitenciario de excarcelación piadosa para enfrentar el hacinamiento penitenciario”**

**Indicaciones:** Estimado(a) doctor(a) le invito a responder el siguiente cuestionario de manera anónima y confidencial, ya que se tiene por objetivo recoger su importante opinión sobre la “Incorporación del beneficio penitenciario de excarcelación piadosa para enfrentar el hacinamiento penitenciario”, de tal manera que se logre analizar porqué la aplicación del beneficio penitenciario de excarcelación piadosa, sería un mecanismo idóneo para disminuir la sobrepoblación en los centros penitenciarios del Perú; es por ello la importancia de la veracidad de sus respuestas. Agradezco su disponibilidad y tiempo brindado para el desarrollo del presente cuestionario.

Lea cuidadosamente las siguientes preguntas y marque con una equis (X) la respuesta que considere correcta.

Su condición es de: Juez ( )                      Fiscal ( )                      Abogado ( )

1. **¿Considera usted que el hacinamiento penitenciario es uno de los principales conflictos que se debe solucionar en el Perú?**

Si ( )

No ( )

2. **¿Conoce usted si se encuentra regulado en nuestro país el beneficio penitenciario bajo la denominación de excarcelación piadosa?**

Si ( )

No ( )

3. **¿Considera usted que la falta de criterios adecuados de política criminal genera sobrepoblación carcelaria en nuestro país?**

Si ( )

No ( )

4. ¿Considera usted que los mecanismos jurídicos y procesales para descongestionar el hacinamiento carcelario en el Perú son idóneos y suficientes?

Si ( )

No ( )

5. ¿Considera usted que la calidad de vida de los internos, tanto mayores de 60 años como los que presentan padecimientos físicos y/o mentales, transgrede el principio de humanidad de las penas?

Si ( )

No ( )

6. ¿Considera usted razonable la excarcelación de los internos que padecen de enfermedad grave, terminal o epidemiológica, a través de un beneficio penitenciario?

Si ( )

No ( )

7. ¿Considera razonable incorporar un beneficio penitenciario que garantice mejores condiciones de salud y de vida para aquellos internos que presentan graves padecimientos físicos o mentales?

Si ( )

No ( )

8. ¿Considera usted que se debe incorporar un beneficio penitenciario que garantice mejores condiciones de salud y de vida para aquellos internos que presentan graves padecimientos físicos o mentales, bajo la denominación de excarcelación piadosa?

Si ( )

No ( )

Vº Bº



Dr. Félix Hugo Medina  
ABOGADO  
KCAL-1748



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

ESCUELA ACADÉMICA PROFESIONAL DE DERECHO

### GUÍA DE ENTREVISTA

"Incorporación del beneficio penitenciario de excarcelación piadosa para enfrentar el hacinamiento penitenciario"

Entrevista dirigida al interno:

Edad:

Padecimiento físico o mental:

Entrevistadora: Zheyly Elizabeth Collazos Sobrino.

Fecha: / /2020

**Objetivo General:** Analizar porque la aplicación del beneficio penitenciario por excarcelación piadosa sería un mecanismo idóneo para disminuir la sobrepoblación en los centros penitenciarios del Perú.

1. ¿Qué entiende usted por hacinamiento penitenciario?
2. ¿De qué manera le afecta el hacinamiento penitenciario?
3. ¿Considera usted que el hacinamiento penitenciario es uno de los principales conflictos que se debe solucionar en el Perú?

**Objetivo Específico N° 01:** Reconocer los factores a nivel doctrinario, que originan la sobrepoblación en los centros penitenciarios del Perú.

4. ¿Por qué cree usted que el número de internos que ingresan a los penales es mayor al número de internos que salen?

5. ¿Por qué cree usted que el tiempo de permanencia de los reclusos originan sobrepoblación penal?

Objetivo Específico N° 02: Identificar los criterios que el juez penal debe de considerar en un recluso para otorgar la libertad por beneficio penitenciario de excarcelación piadosa.

6. ¿Qué tipo de padecimiento físico o mental presenta usted?

7. Dada las circunstancias físicas que usted presenta, ¿considera que se le debería otorgar libertad bajo un determinado beneficio penitenciario?

Objetivo Específico N° 03: Proponer la incorporación de un artículo en el Código de Ejecución Penal que regule el beneficio penitenciario de excarcelación piadosa.

8. ¿Por qué debería incorporarse un beneficio penitenciario que garantice mejores condiciones de salud y de vida para aquellos internos que presentan graves padecimientos físicos o mentales?

Vº Bº

  
Dr. FIDELINO NEJIMA  
ABOGADO  
EJAL. 1742

### ANEXO 3.

#### CONSTANCIA DE CONFIABILIDAD DEL INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS

El presente documento es para constatar la fiabilidad del instrumento de recolección de datos para medir la percepción del tema denominado

#### “INCORPORACIÓN DEL BENEFICIO PENITENCIARIO DE EXCARCELACIÓN PIADOSA PARA ENFRENTAR EL HACINAMIENTO PENITENCIARIO”

Usando el METODO DE KUDER-RICHARDSON (KR-20), la cual se verifica la documentación adjuntada en **Anexos**.

Para la interpretación del coeficiente de KR-20 se está tomando las siguientes escalas:

0.01 a 0.20 Muy bueno

0.21 a 0.40 Baja

0.41 a 0.60 Moderada

0.61 a 0.80 Alta

0.81 a 1.00 Muy Alta

Dando fe que se utilizaron encuestas originales y que los resultados son fieles a la realidad en favor de la investigación, ya que el coeficiente de fiabilidad obtenido es igual a **0.703**, el mismo que refleja un coeficiente "**Alto**" dentro de la escala de fiabilidad; en conclusión el instrumento de recolección de datos es **confiable**.

Estampo mi sello, rubrica y número de registro para la conformidad del especialista y metodólogo de la investigación.

  
Dr. CRISTÓBAL PEREZ ALI BENAVENDES CAMPOS  
COESPE. N°259

**ANEXOS:**

$$KR-20 = \left( \frac{n}{n-1} \right) \left( 1 - \frac{\sigma^2 - \sum p \cdot q}{\sigma^2} \right)$$

**En dónde:**

*K= Numero de items del instrumento*

*k-1= Numero de items del instrumento -1*

*1= Unidad*

*∑ p \* q = Sumatoria de los productos de p \* q*

*σ<sup>2</sup>= Varianza de las puntuaciones totales*

**Aplicando la fórmula:**

$$KR-20 = \left( \frac{8}{8-1} \right) * \left( 1 - \frac{1.58}{5.38} \right) = 0.703$$

**Finalmente:**

**Tabla 1:**

*Resultado obtenido al aplicar el coeficiente de KR-20 al cuestionario de 8 preguntas: aplicado a: 4 jueces, 10 fiscales y 70 abogados.*

KUDER-RICHARDSON	Encuestados
0.703	84

**Fuente:** Investigación propia

